

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Marcelino Lengua Pérez, Párroco de San Juan Bautista de Gómera (Soria), para que pueda efectuar la venta que se indica.—Página 1107.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto concediendo a la ciudad de León la construcción, por cuenta del Estado, de un Grupo escolar que se denominará "Gumersindo Azcárate", con un total de once Secciones. Página 1107.

Otro nombrando Consejeros para la Sección cuarta del Consejo Nacional de Cultura a los señores que se indican.—Página 1107.

Otro admitiendo a D. Mariano Ruiz Funes y García la dimisión que ha presentado del cargo de Vicerrector de la Universidad de Murcia.—Página 1107.

Otro nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla a don Ernesto Rivera Grau.—Página 1107.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto declarando jubilado a D. Enrique de la Cruz, Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio. Página 1107.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decretos (rectificados) nombrando Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Adolfo Dalda de la Torre y a D. Marcos Pérez de la Cuesta, respectivamente.—Página 1108.

### Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1108.

Otra disponiendo se considere renunciado el cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones a D. Santiago de la Iglesia y Doviña.—Página 1108.

Otras nombrando para las plazas de Vicesecretarios segundos de las Audiencias que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1108 y 1109.

Otra resolviendo instancia de D. Tomás Biurrun, Párroco de Peralta (Navarra).—Página 1109.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1109 a 1111.

Otra ídem abriendo un concurso de proyectos, entre Arquitectos nacionales e Ingenieros militares, para elegir el que ha de servir de base para la ejecución de las obras de sustitución de las cubiertas del edificio principal de este Ministerio.—Página 1112.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando las Instrucciones, que se insertan, para la ejecución del Servicio Internacional de correspondencia - avión.—Páginas 1112 a 1114.

Otra nombrando a D. Gustavo Pittaluga Fattorini Vocal del Comité organizador del Primer Congreso Internacional de Lucha científica y social contra el cáncer, que se celebrará en Madrid en el presente año.—Página 1114.

Otra ídem a D. Pablo Montañés Escuer Director del Sanatorio de Leprosia Nacional de Fontilles.—Página 1114.

Otra ídem a D. Carlos Gil y Gª Jefe de la Sección de Roentgencurieterapia del Instituto Nacional del Cáncer.—Página 1114.

Otra disponiendo que los Municipios rurales menores de 2.000 habitantes podrán solicitar auxilios en metálico no superiores a 5.000 pesetas para la realización de obras sanitarias.—Páginas 1114 y 1115.

Otra ídem que por la Dirección general de Sanidad se proceda a convocar los correspondientes concursos-oposiciones libres para la provisión de las plazas que se indican.—Página 1115.

Otra nombrando Secretario administrador del Parque móvil de la Policía a D. Mariano Utrilla Hernández.—Página 1115.

Otras ídem Carteros urbanos a los señores que figuran en las relaciones que se insertan.—Páginas 1115 y 1116.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden declarando anulada la de fecha 9 de Noviembre de 1932, por la que se concedió la vuelta al servicio activo a doña María de la Capilla Piera Zamorano.—Página 1116.

Otras disponiendo se libren las cantidades que se indican para las obras de los monumentos que se mencionan.—Páginas 1116 y 1117.

Otras resolviendo expedientes incoados por la Diputación y Ayuntamientos que se expresan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1117 y 1118.

Otra disponiendo que los Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, que se expresan, pasen a percibir los sueldos que se indican.—Página 1118.

Otra relativa a la aportación obligatoria máxima de los Municipios para los efectos de construcciones escolares.—Páginas 1118 y 1119.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas del pasado año agrícola.—Páginas 1119 a 1131.

Otra disponiendo que la representación obrera del Jurado mixto de Obras públicas de Badajoz quede constituida en la forma que se expresa.—Página 1131.

Otras aceptando a los señores que se indican las dimisiones de los cargos que se mencionan.—Páginas 1131 y 1132.

Otra nombrando Vocales obreros de la Sección de Productos químicos y Perfumería del Jurado mixto de Industrias químicas de Valencia a los señores que se indican.—Página 1132.

Otra disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de la Sección de Carpintería en general del Jurado mixto de Industrias de la madera, de Barcelona.—Página 1132.

Otra ídem que el Jurado mixto de Obras del puerto de Gijón, actualmente adscrito a la Agrupación de Jurados mixtos en que figura el de

la Construcción de Oviedo, pase a formar parte de la existente en Gijón.—Página 1132.

Otra ídem que D. José Pastor Saco del Valle cese en el cargo de Oficial de la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias de la Construcción y Obras públicas de Barcelona.—Página 1132.

Otra ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen de nuevo las elecciones para la designación de Vocales del Jurado mixto de Artes Gráficas de Pamplona.—Página 1132.

Otras nombrando Secretarios de los Jurados mixtos que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 1132 y 1133.

Otra disponiendo que en el plazo de veinte días se proceda a nuevas elecciones para la designación de Vocales de la Sección de Tracción mecánica del Jurado mixto de Transportes terrestres de Castellón.—Página 1133.

Otra concediendo derecho electoral para la designación de Vocales a la Sección y Asociaciones que se indican.—Página 1133.

Otra admitiendo a D. Carmelo S. de Cabezón y Capdet la dimisión del cargo de Secretario del Jurado mixto de Minería de Suria.—Página 1133.

Otra disponiendo sean baja en el Jurado mixto de la Industria Hotelera de Jaén los Vocales que se expresan y nombrando para sustituirlos a los señores que se mencionan.—Página 1133.

Otra ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de la Sección de Tracción mecánica del Jurado mixto de Transportes terrestres de Lugo.—Página 1133.

Otra nombrando Vocal patrono suplente del Jurado mixto de Ferrocarriles de Palma de Mallorca a D. Andrés Barceló Marcó.—Página 1133.

Otra disponiendo que la Sección que se indica del Jurado mixto de Oficinas de Puertollano quede constituida en la forma que se expresa.—Página 1133.

Otra ídem que D. Juan P. Sánchez Marín cese en el cargo de Secretario del Jurado mixto de Industrias de la madera de Barcelona.—Páginas 1133 y 1134.

Otra ídem que D. Gregorio Sastre Sánchez cese en el cargo de Vocal de la Sección de Vaquería y Despacho de leche del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de Madrid.—Página 1134.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden dictando las normas que se indican relativas a la importación por nuestros puertos y fronteras de terneras y novillos procedentes de Holanda y Suiza.—Página 1134.

Otra disponiendo se abra concurso entre Veterinarios españoles para la concesión de cinco pensiones para el extranjero de las materias que se indican.—Páginas 1134 y 1135.

Otra ídem que el Director general de Industria, D. Ramón Feced y Gresa, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del Instituto de Reforma Agraria.—Página 1135.

#### Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 1135.

GUERRA.—Subsecretaría.—Relación de las carteras y tarjetas militares de identidad anuladas y entregadas por primera vez durante el mes de Diciembre último al personal del Ejército que se relaciona.—Página 1135.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1137.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1138.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando a los señores que se mencionan Intervenores de fondos de los Ayuntamientos que se relacionan.—Página 1138.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1138.

Ídem a concurso-oposición la provisión de las plazas de Ayudantes del Instituto Nacional del Cáncer, con destino a las Secciones que se expresan.—Página 1139.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando el proyecto adicional de las obras con destino a un Grupo escolar situado en la calle de Abascal, de esta capital.—Página 1141.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo se encargue interinamente D. Ernesto Rodríguez Martínez de la auxiliaría del Grupo cuarto Ciencias Físico-Químicas de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena.—Página 1141.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Aprobando las consignaciones que se indican con destino a las obras que se mencionan.—Página 1142.

Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.—Señalando el día 13 del actual para la apertura de pliegos de las obras de vaciado, apertura de zanjas y cimentaciones para los edificios destinados a Dirección general de Seguridad y Ministerios de la Gobernación y Obras públicas.—Página 1143.

Adjudicando a D. Ramiro Feijóo de Laya las obras de cierre de la Casa de Campo a ambos lados de la vía de Castilla.—Página 1143.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Designando a los señores que se mencionan para proveer ocho plazas de Capataces agrícolas para las Estaciones pecuarias.—Página 1143.

ANEXO ÚNICO e INDICE TRIMESTRAL.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETO**

Solicitada del Ministerio de Justicia, por D. Marcelino Lenguas Pérez, Párroco de San Juan Bautista, de Gomara (Soria), autorización para efectuar la venta de un corral accesorio de la casa rectoral, sito en la parte Este, innecesario para las atenciones de la casa por tener otro en la parte Sur, con objeto de cancelar una deuda adquirida por préstamo de 4.265 pesetas, solicitado para pago de obras efectuadas en el año 1929 y 1930 en la casa rectoral; y teniendo en cuenta que las obras de que se trata se llevaron a cabo en los citados años, las que se consideraron urgentes y necesarias, y que para ellas se obtuvo el correspondiente permiso de su Superior autoridad jerárquica; que tanto las obras ejecutadas como la deuda de 4.265 pesetas contraída, lo fueron con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; y en atención a que seguramente el precio que se consiga de la venta del corral accesorio de la casa rectoral, no cubrirá el importe de la deuda a liquidar, y por lo tanto, accediendo a lo solicitado, el espíritu del Decreto restrictivo no queda conculcado,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Marcelino Lenguas Pérez, Párroco de San Juan Bautista, de Gomara (Soria), para que pueda efectuar la venta del corral accesorio de la casa rectoral, situado en la parte Este de la misma, para que con el precio que obtenga liquide la deuda pendiente de 4.265 pesetas, quedando autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, y habiendo el citado Párroco poner en conocimiento del Ministerio de Justicia el precio obtenido en la venta, y la justificación de haber liquidado la deuda consignada, para en el caso que existiera sobrante, por este Departamento ministerial se acuerde la inversión que a éste deba darse.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
**ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA**

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****DECRETOS**

La República aspira a testimoniar públicamente su agradecimiento a los grandes españoles que con su conducta ejemplar fueron preparando poco a poco, en las horas difíciles y hostiles del pasado, el ambiente que ha hecho posible el advenimiento del régimen republicano. Uno de esos grandes españoles es, sin disputa alguna, D. Gumersindo Azcárate, quien a lo largo de su fecunda vida política ha destacado continuamente el valor de la enseñanza en la vida del Estado; colaboró íntimamente en cuantos esfuerzos iniciales se realizaron entre nosotros para transformar la orientación pedagógica del país y preparó la política social de España, elevándola a categoría de pedagogía social.

La República, al querer testimoniar su gratitud a la memoria de esta figura histórica, no encuentra mejor ofrenda que donar una Escuela a la ciudad que fué su cuna. Una Escuela que, puesta bajo la advocación de su nombre, perpetúe la memoria de quien supo dar a su vida un valor ejemplar.

Por todas estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a la ciudad de León la construcción por cuenta del Estado de un Grupo escolar con un total de doce Secciones.

Artículo 2.º El referido Grupo escolar se denominará "Gumersindo Azcárate", y se edificará en los solares que ofrezca gratuitamente al Estado el Ayuntamiento de León.

Artículo 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.**

Existiendo cuatro vacantes de Consejeros en el Nacional de Cultura, por fallecimiento de D. Amadeo Vives Rey, por haber sido nombrado D. Enrique Díez Canedo Ministro de España en el Uruguay y por dimisión de D. Manuel Benedito Vives y D. Anselmo Miguel Nieto; de acuerdo con el Consejo

de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejeros para la Sección cuarta del Consejo Nacional de Cultura a los señores D. Ramón Menéndez Pidal, D. Oscar Esplá, don Antonio Machado y D. Modesto López Otero.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir a D. Mariano Ruiz Funes y García la dimisión que ha presentado del cargo de Vicerrector de la Universidad de Murcia.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla a D. Ernesto Rivera Grau, Catedrático del mismo.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****DECRETO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría del Ministerio de Obras públicas don Enrique de la Cruz, quien cesará en el servicio activo el día 5 del actual.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TURCO**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Insertados en la GACETA de 10 del actual dos Decretos relativos a corrida de escala del personal de Ingenieros de Montes, en los que se padeció el error material de consignar el nombre de Alfonso en vez del de Adolfo, conveniente rectificados, se insertan a continuación.

### DECRETOS

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por fallecimiento de D. Jorge Torner de la Fuente, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Adolfo Dalda de la Torre.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

**MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.**

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Adolfo Dalda de la Torre, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Marcos Pérez de la Cuesta.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

**MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid (Norte), de primera clase, a D. Salvador Ferrandis García, que sirve el de Valencia (Occidente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

P. D.,

**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia (Oriente), de primera clase, a D. Diego Pérez de los Cobos, que sirve el de Alcira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

P. D.,

**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gandesa, de segunda clase, a D. Paulino Huertas Lancho, que sirve el de Vinaroz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

P. D.

**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Iznalloz, de tercera clase, a D. Francisco Tallón Montoro, que sirve el de Colmenar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

P. D.

**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Riaza, de cuarta clase, a don Juan Mata Cantón de la Hoz, que sirve el de Agreda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

P. D.,

**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Oficial del Cuer-

po de Prisiones en la Prisión celular de Valencia, D. Santiago de la Iglesia Daviña, para el que fué nombrado por Orden de este Departamento de 28 de Noviembre de 1932, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el artículo 403 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, en concordancia con el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto se considere renunciado el cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones por D. Santiago de la Iglesia y Daviña y, en su consecuencia, sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase para todos sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1933.

**ALVARO DE ALBORNOZ**

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vacante por promoción de D. Ricardo Rueda Elías, una plaza de Vicesecretario segundo, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla en propiedad, al más antiguo del Escalafón, D. Miguel Guardiola Martí, Vicesecretario tercero de la Audiencia de Alicante, donde continuará prestando sus servicios; debiendo retrotraerse la fecha de este nombramiento para todos sus efectos, incluso el de percibo de haberes, a la del 10 de Enero del año actual.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Febrero de 1933.

P. D.,

**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Vicesecretario segundo de Audiencia provincial, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, por creación de la misma en la ley de Presupuestos vigente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla en comisión al más antiguo en el Escalafón, don

Francisco Parras Ruiz, Vicesecretario tercero de la Audiencia de Jaén, donde continuará prestando sus servicios; debiendo retrotraerse la fecha de este nombramiento para todos sus efectos, incluso el de percibo de sus haberes, a la de 10 de Enero del año actual.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Enero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Vicesecretario segundo de Audiencia provincial, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, por creación de la misma en la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla en comisión, al más antiguo en el Escalafón, don Francisco Balcázar Benavides, Vicesecretario tercero de la Audiencia de Almería, donde continuará prestando sus servicios; debiendo retrotraerse la fecha de este nombramiento para todos sus efectos, incluso el de percibo de sus haberes, a la de 10 de Enero del año actual.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia, por don Tomás Biurrun, Párroco de Peralta

(Navarra), solicitando autorización para concurrir al otorgamiento de la escritura de cancelación de un crédito legado por doña María Jesús Velasco Ibiricu, a la parroquia de San Juan Evangelista, de Peralta, de la cual es Párroco, fundamentando su petición en el hecho de que la citada Sra. Velasco Ibiricu, fallecida el 12 de Octubre de 1931, bajo testamento otorgado con fecha 12 de Agosto de 1931, ante D. Federico Oficialdegui, en las cláusulas tercera y cuarta del citado testamento, legó 1.000 pesetas en metálico al Hospital de dicha villa, 1.000 al Asilo de Ancianos, y 1.000 a la parroquia, para las necesidades del culto, y disponiendo en la cláusula quinta que los tres legados deberán abonarse realizando un crédito de pesetas 3.000, que tiene la testadora contra D. Justo González; y teniendo en cuenta que D. Justo González ha notificado que desea cancelar el crédito de referencia, y que el Párroco puede necesitar autorización para, juntamente con las fundaciones Hospital y Asilo, otorgar la correspondiente carta de pago mediante escritura notarial; y en atención a que el acto que tiene que realizar el citado Párroco no está afecto a las disposiciones del Decreto restrictivo por estar taxativamente expresado en el testamento la aplicación que ha de darse a la cantidad legada,

Este Ministerio ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar a don Tomás Biurrun que el acto de aceptación del legado, hecho por doña María Jesús Velasco y su concurrencia al otorgamiento de la escritura notarial, juntamente con las Fundaciones Hospital y Asilo de Peralta, no está restringido por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y, por lo tanto, no deben poner reparo alguno ni el Notario ni el Registra-

dor en otorgar e inscribir el correspondiente documento público en el que concurra el Párroco de Peralta, D. Tomás Biurrun, en lo que respecta al legado de 1.000 pesetas hecho en virtud del testamento otorgado por doña María Jesús Velasco; debiendo no obstante, darse cuenta a este Ministerio para su anotación en el expediente incoado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Vicente Herrero Ayllón y termina con Mariano Blanco Fernández, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Febrero de 1933.

AZANA

Señor...

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada <small>Pescas</small>	OBSERVACIONES
Afírez de Com- plemento .....	D. Vicente Herrero Ayllón.....	Regimiento de In- fantería núm. 6...	8 Julio 1931.....	1.037	Madrid .....	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Dia- rio Oficial</i> núm. 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	12 Julio 1932.....	1.966	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Felipe Merry del Val y Ramila..	Grupo de la Escuela de Información de Artillería núm. 1..	3 Julio 1931.....	338	Idem .....	1.000,00	Idem.
Farmacéutico ter- cero de Com- plemento Sani- dad Militar .....	D. Joaquín Herrera Blanco.....	Primera Comandan- cia de Sanidad Mi- litar .....	27 Julio 1931.....	1.011	Sevilla .....	31,25	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	21 Septiembre 1931..	500	Idem .....	341,25	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	23 Julio 1932.....	1.389	Idem .....	412,50	Idem.
Afírez de Com- plemento .....	D. Antonio Quintana Diaz.....	Regimiento de In- fantería núm. 17..	20 Julio 1931.....	448	Málaga .....	562,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	29 Marzo 1932.....	898	Idem .....	562,50	Idem.
Idem .....	D. Adolfo del Pino Artacho.....	Regimiento de Arti- llería de costa nú- mero 1 .....	20 Julio 1931.....	436	Idem .....	847,75	Idem.
Idem .....	D. Ramón Turégano Platero.....	Regimiento de Caza- dores de Caballe- ría núm. 7 .....	15 Julio 1930.....	914	Valencia .....	125,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	22 Julio 1931.....	1.944	Idem .....	126,00	Idem.
Idem .....	D. Jaime Viosca Cancio.....	Regimiento de in- fantería núm. 10..	28 Julio 1931.....	5.438	Barcelona .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	24 Marzo 1932.....	8.257	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. Julián Egerique Belsa.....	Idem .....	13 Julio 1931.....	386	Teruel .....	5,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	26 Julio 1932.....	830	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. José María Font Tullot.....	Idem .....	23 Julio 1931.....	4.135	Barcelona .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	27 Julio 1932.....	6.085	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. Francisco Javier Oliver Guel..	Idem .....	22 Julio 1931.....	3.668	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	18 Julio 1932.....	3.678	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Juan Roca Vila.....	Idem .....	31 Julio 1931.....	6.828	Idem .....	301,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	28 Julio 1932.....	6.937	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Juan Ribelles Morera.....	Regimiento de In- fantería núm 25..	29 Julio 1930.....	750	Madrid .....	121,88	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	15 Julio 1932.....	194	Idem .....	121,88	Idem.
Idem .....	D. José María Rabasa Reimart....	Idem .....	21 Julio 1931.....	584	Idem .....	162,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	28 Julio 1932.....	714	Idem .....	162,50	Idem.
Idem .....	D. Salvador Trullas Ferrer.....	Regimiento de Arti- llería ligera núme- ro 7 .....	16 Julio 1931.....	1.535	Barcelona .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	6 Julio 1932.....	1.056	Idem .....	599,00	Idem.
Idem .....	D. Victor Romagosa Fuxá.....	Idem .....	31 Julio 1931.....	6.882	Idem .....	275,00	Idem.
Idem .....	D. Francisco de Ribá y de Salas...	Idem .....	31 Julio 1931.....	6.851	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	30 Julio 1932.....	7.584	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. Antonio Oliva Martín.....	Idem .....	17 Julio 1931.....	2.711	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	5 Julio 1932.....	6.631	Idem .....	250,00	Idem.

CEASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debese reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento .....	D. Antonio Fusté Noquera.....	Regimiento de Artillería ligera número 7.....	29 Julio 1931.....	5.643	Barcelona .....	309,38	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial núm. 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	30 Julio 1932.....	7.646	Idem .....	309,38	Idem.
Idem .....	D. Luis Sentis Anfruns.....	Idem .....	27 Noviembre 1931.....	2.375	Idem .....	281,25	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	30 Julio 1932.....	1.578	Idem .....	281,25	Idem.
Idem .....	D. Vicente José Archanco Vielsa.....	Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 1.....	20 Julio 1931.....	693	Zaragoza .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	30 Julio 1932.....	1.033	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. Ricardo Navarro Jordá.....	Idem .....	7 Julio 1931.....	432	Valencia .....	375,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	23 Julio 1932.....	2.233	Idem .....	375,00	Idem.
Idem .....	D. Francisco Ramón y Primo.....	Batallón de Zapadores Minadores número 7.....	31 Julio 1931.....	1.041	Salamanca .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	13 Julio 1932.....	229	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. José Ramírez Betancourt.....	Regimiento de Infantería núm. 11.....	29 Julio 1931.....	877	Las Palmas .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	28 Julio 1931.....	821	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	18 Julio 1932.....	405	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. José María Concha Palacios.....	Idem .....	29 Julio 1931.....	197	Idem .....	187,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	5 Julio 1932.....	70	Idem .....	187,50	Idem.
Idem .....	D. Simeón Pérez Sánchez.....	Idem .....	31 Julio 1931.....	1.012	Idem .....	62,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	11 Julio 1932.....	450	Idem .....	25,00	Idem.
Idem .....	D. Alberto Arimany Navarro.....	Grupo Mixto de Artillería núm. 2.....	24 Junio 1931.....	593	Santa Cruz de Tenerife .....	375,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	27 Julio 1932.....	787	Idem .....	375,00	Idem.
Recluta .....	Cipriano Hormigos Hormigos.....	Caja de Recluta número 3.....	8 Septiembre 1931.....	64	Toledo .....	281,25	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial núm. 87).
Idem .....	Luis Casorrán Repoliés.....	Idem de id. n.º 31.....	2 Junio 1931.....	79 B	Zaragoza .....	500,00	Idem.
Idem .....	Rosario Eceiza Esnaola.....	Centro de Movilización y Reserva número 2.....	19 Julio 1927.....	476	San Sebastián .....	93,75	Idem.
Idem .....	Juan Gallo Medrano.....	Idem núm. 11.....	26 Julio 1928.....	647	Logroño .....	111,18	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	28 Julio 1928.....	721	Idem .....	10,00	Idem.
Idem .....	Luis Martínez de la Vega.....	Caja de Recluta número 3.....	19 Julio 1932.....	311	Toledo .....	500,00	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha.
Idem .....	Manuel Rodríguez Garzón.....	Idem de id. n.º 10.....	29 Julio 1931.....	1.185	Sevilla .....	187,50	Idem.
Idem .....	Edelmiro Trillo Cáceres.....	Idem de id. n.º 22.....	30 Julio 1932.....	856 B	Alicante .....	250,00	Idem.
Idem .....	Mariano Blanco Fernández.....	Regimiento de Infantería núm. 31.....	19 Julio 1932.....	119	Avila .....	66,35	Ingreso hecho de más al hacer el pago del segundo plazo de su cuota.

Madrid, 1 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Con objeto de sustituir las cubiertas del edificio principal del Ministerio de la Guerra y según preceptúa la Ley de 8 de Septiembre de 1931 (D. O. núm. 201),

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se abre un concurso de proyectos entre Arquitectos nacionales e Ingenieros militares para elegir el que ha de servir de base para la ejecución de dichas obras.

Segundo. Cada concursante podrá, si lo estima oportuno, presentar más de una solución, admitiéndose también al concurso los proyectos hechos en colaboración por dos o más Ingenieros o Arquitectos.

Tercero. La Comandancia de Obras y Fortificación de la primera División orgánica facilitará a los concursantes las plantas y secciones del edificio a que afecta la reforma y que sean necesarias para la redacción del proyecto.

Cuarto. Los proyectos se ajustarán en su redacción a lo dispuesto en los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 del vigente Reglamento para la ejecución de las obras y servicios a cargo del Cuerpo de Ingenieros, aprobado por Decreto de 4 de Octubre de 1906 (C. L. núm. 178), constando de los documentos siguientes:

- 1.º Memoria descriptiva.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas; y
- 4.º Presupuesto, que habrá de ser precisamente el de contrata.

Quinto. La cubierta que se proyecte será de materiales incombustibles, quedando los concursantes en libertad absoluta para proponer su organización, bien sea de azotea o con cerchas; el proyecto comprenderá también la sustitución de los techos de la planta segunda, que sean de madera, por otros incombustibles y se proyectará la construcción de depósitos de agua en sitios convenientes de la cubierta para disponer siempre de una reserva en caso de necesidad con sus correspondientes tuberías y llaves de paso y toma en las diversas plantas del edificio, así como se incluirá también la instalación completa de pararrayos, aprovechando en lo posible los materiales de la actual.

Sexto. Se habrá de tener presente la circunstancia de que se ha de perturbar lo menos posible, durante la ejecución de las obras, el funcionamiento normal de las oficinas del Ministerio, y con este mismo fin habrá de incluirse entre los medios auxiliares, con objeto de no utilizar las escaleras, el modo de establecer comunica-

ción entre la obra y la calle por el exterior del edificio, lo mismo para el personal que trabaje en ella, que para materiales y escombros.

7.º Los proyectos se presentarán señalados con un lema, acompañando en sobre cerrado y reseñado con el mismo lema, la firma del autor o autores del proyecto a que se refieren. Estos sobres permanecerán en poder del Jurado, no abriéndose hasta después de emitido el fallo, el correspondiente al lema del proyecto elegido.

8.º Los proyectos, acompañados de relación duplicada de los documentos de que se compongan, deberán recibirse antes de las doce horas del día 15 de Abril próximo, en la Biblioteca Central, sita en la calle de Mártires de Alcalá, número 9, devolviéndose una de las relaciones como justificante de la entrega.

9.º En el local designado en la base anterior, y en la forma que por la Superioridad se determine, serán expuestos los proyectos al público durante cuatro días.

10. Los trabajos presentados serán calificados por un Tribunal que presidirá el Inspector de Ingenieros de la primera Inspección general del Ejército, y del que formarán parte dos Ingenieros militares designados por este Ministerio, el Habilitado del Material del mismo, como usuario, y tres Arquitectos nombrados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, actuando de Secretario el Vocal militar más moderno.

11. Terminada la exposición, el Jurado que se menciona en la base anterior emitirá, en un plazo que no excederá de un mes, a partir del día siguiente al en que termine la exposición, su fallo, proponiendo a la Superioridad el proyecto que a su juicio deba ejecutarse, teniendo muy presente para la elección la economía del presupuesto, siempre, como es lógico, que cumpla las debidas condiciones mecánicas y de resistencia.

12. Los acuerdos habrán de tomarse por mayoría absoluta de votos, y el fallo del Jurado será elevado al Ministerio de la Guerra, donde, por la Sección de Material del mismo, se pondrá la resolución correspondiente.

13. El resultado del concurso se publicará en el *Diario Oficial* de este Ministerio, y no se admitirá contra él queja ni recurso alguno.

14. Se concederá un premio al autor del proyecto elegido, que consistirá en los honorarios de redacción del proyecto y opción a la dirección de las obras, con sus honorarios correspondientes.

El importe de los honorarios que correspondan a la redacción del proyecto, que será abonado en el plazo de un mes a contar de la fecha de la resolución del concurso, será la mitad del resultado de la aplicación de la tarifa aprobada en 1.º de Diciembre de 1922, grupo 5.º, al presupuesto de ejecución material de las obras, y la parte relativa a la dirección de las mismas, que será la otra mitad, se satisfará mensualmente practicando las oportunas liquidaciones para fijar su importe con arreglo al resto de la obra ejecutada.

15. Aprobado el proyecto, se procederá a la celebración de la subasta con arreglo a las disposiciones vigentes, redactándose previamente el pliego de condiciones técnico-legales de la obra, de acuerdo con el autor del proyecto y con sujeción a éste, y el presupuesto complementario que determina la Orden circular de 28 de Abril de 1919 (C. L., núm. 56).

16. La vigilancia oficial de las obras, en representación del Estado, estará a cargo de la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera División orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento. Madrid, 10 de Febrero de 1933.

AZAÑA

Señor ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido a bien:

1.º Aprobar las adjuntas instrucciones para la ejecución del servicio internacional de correspondencia-avión.

2.º Autorizar a V. I. para modificar los sobreportes aplicables a dicha correspondencia cuando sufran modificaciones los derechos de transportes o cuando las variaciones de la cotización de la peseta lo aconsejen; y

3.º Disponer que se recopilen en un folleto las instrucciones, precios, vías, etc., aplicables a la correspondencia-avión según el destino de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Correos.

*Instrucciones para la admisión, curso y entrega de la correspondencia-avión de servicio internacional y*

*relación de países, vías, periodicidad del servicio, tarifas de sobreportes y Estafetas de Cambio que cursan esta correspondencia.*

### 1.ª Objetos admitidos al transporte.

Podrán ser admitidos para su transporte por vía aérea en el servicio internacional, en todo o en parte de su recorrido, las cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, impresos de todas clases, periódicos, muestras de comercio, papeles de negocios y giros postales.

Las diversas categorías de correspondencia, antes detalladas, podrán admitirse también con el carácter de certificado.

La correspondencia de que se trata deberá reunir, además de las condiciones generales que les sean aplicables según su categoría y destino, las especiales que a continuación se detallan.

### 2.ª Franqueo.

Además del franqueo que a cada objeto corresponda según su clase, peso y destino, se aplicará a los que hayan de cursarse por vía aérea un sobreporte cuya cuantía se detallará en la tarifa que publicará la Dirección general de Correos.

### 3.ª Correspondencia-avión no franqueada o insuficientemente franqueada.

Las Oficinas de Correos que reciban correspondencia con la indicación "Por avión" y no hubiera sido franqueada como tal, la cursarán por la vía ordinaria, anulando por medio de dos trazos transversales dicha indicación.

La correspondencia con insuficiencia de franqueo se cursará por vía aérea únicamente en el caso en que la cantidad representada por los sellos de correos y ella adheridos sea cuando menos la que corresponda al sobreporte aéreo.

En este caso, esta correspondencia será marcada con el sello "T" a los fines de la percepción del destinatario del duplo de la cantidad que representa la insuficiencia del franqueo ordinario.

### 4.ª Admisión por las Oficinas de la correspondencia-avión.

La correspondencia a cursar por vía aérea deberá entregarse a mano en las Oficinas del Ramo. El funcionario encargado de la recepción comprobará: 1.º Si para el punto de destino del objeto se admite correspondencia-avión. 2.º Si la vía pedida por el remitente está de acuerdo con algunas de las que puedan utilizarse. 3.º Si el franqueo aplicado al objeto representa además del porte ordinario y certificado si procede, el sobreporte avión detallado en la tarifa.

Estos datos se comprobarán por el funcionario encargado del servicio en la tarifa antes mencionada, haciendo, si procede, las indicaciones oportunas a los remitentes para subsanar cualquier error u omisión.

Seguidamente procederá a adherir en el anverso del objeto una etiqueta "Par Avión", del modelo previsto por las disposiciones del Convenio de Londres y que facilita a las Oficinas la Dirección general, consignando en el reverso el peso en gramos.

Si la correspondencia-avión fuese

por excepción depositada en los buzones, una vez comprobado que el franqueo estampado es el que se señala en la tarifa para el punto de destino, se adherirá en el anverso la etiqueta "Par Avión" y la Oficina que descubriera el objeto obviará cualquier omisión o error del remitente.

### 5.ª Curso de la correspondencia-avión.

#### A) EXPEDICIÓN

#### 1.º Por las Oficinas de origen y tránsito.

Las Oficinas fijas y ambulantes cursarán la correspondencia-avión ordinaria a las Oficinas de Cambio con quienes tengan enlace más directo de las señaladas para dar salida a la correspondencia-avión, según el destino, formando paquetes, en una de cuyas caras se colocará un trozo de papel blanco con la indicación "Correspondencia-avión".

Estos paquetes se entregarán a mano de unos funcionarios a otros.

Si el volumen de la correspondencia lo exigiese, podrían utilizarse sacas; pero en este caso se consignaría en la etiqueta la indicación antes aludida. Estas sacas se entregarán de unos funcionarios a otros por separado de las demás que contengan la correspondencia a cursar por los medios ordinarios.

En cuanto afecta a la correspondencia-avión certificada, se cursará a las Oficinas de Cambio en despachos u hojas especiales, consignando en la etiqueta del despacho y en el encabezamiento de las hojas de aviso la indicación: "Correspondencia-avión".

Las libranzas de los giros postales-avión, debidamente revestidas de la etiqueta especial mencionada para la correspondencia, se cursarán a las Oficinas de Cambio por donde deban tener salida en las mismas condiciones que los giros ordinarios.

Cuando se trate de giros destinados a países cuyo servicio se haga por mediación de listas, las libranzas revestidas de la mencionada etiqueta se cursarán a la Gerencia del Giro postal (Giro postal internacional), la cual formulará con estos giros listas especiales que cursará por avión.

Los giros postales devengarán como sobreporte el señalado para las cartas sencillas destinadas al mismo país, adheriéndose a la libranza sellos de correo por valor del mencionado sobreporte.

#### 2.º Por las Oficinas de cambio.

La correspondencia-avión podrá cursarse al extranjero en despachos cerrados especiales o incluida, en tránsito al descubierto, en los despachos ordinarios, según determine para cada caso concreto la Dirección general.

En el primer caso, las Oficinas de Cambio procederán de la siguiente manera: Los despachos se confeccionarán siguiendo las reglas generales prescritas por el Convenio de Londres para los despachos ordinarios, pero las Oficinas de Cambio deberán procurar por todos los medios no hacer uso de sacas más que en los casos estrictamente necesarios, confeccionando siempre que sea posible el despacho en un sobre o en un paquete debidamente forrado y precintado.

Estos despachos deberán llevar en la cubierta, si se trata de un sobre o paquete, o en la etiqueta, si es una saca, además de las indicaciones usuales, la mención "Par Avión".

Estos despachos se acompañarán como los ordinarios de la hoja de aviso modelo E, en la que se consignará, además de los datos por ella requeridos, el rótulo "Par Avión".

Cuando en un despacho-avión se curse correspondencia para países distintos de aquel al cual va dirigido y cuya reexpedición debe tener lugar también por avión, se unirá a la hoja de aviso en los casos en que la Dirección general lo ordene, un impreso modelo A. V. 2, en el que se consignará el peso neto de esta correspondencia, anotando por separado el peso por países de destino.

En el caso de que por ordenarlo así la Dirección general, se incluyan los despachos-avión en los ordinarios, se anunciará esta circunstancia en el cuadro 1 de la hoja de aviso del despacho ordinario, con la mención "Par Avión", seguida del número de despachos-avión incluidos.

Cuando la correspondencia-avión se curse en tránsito descubierto, incluida en los despachos ordinarios, las Oficinas de Cambio procederán del siguiente modo: con la correspondencia ordinaria expedida en estas condiciones, se formarán tantos paquetes como líneas aéreas hayan de utilizarse. Estos paquetes se forrarán y atarán con un simple cruzado de bramante, consignándose en el anverso la línea a que respectivamente estuvieran destinados, y adheriéndose a ellos la etiqueta "Par Avión". Cuando lo ordene la Dirección general, cada paquete se acompañará de una factura modelo A. V. 2, en la que se inscribirá el peso neto de la correspondencia que lo constituya, anotando por separado el peso correspondiente a cada país de destino.

Para la inclusión de los aludidos paquetes en los despachos ordinarios, las Oficinas de Cambio se atendrán a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento, unido al Convenio de Londres que afecta a la correspondencia expreso, pero haciendo constar en el cuadro I de la hoja de aviso la frase "Par Avión".

Los certificados a expedir por vía aérea en los despachos ordinarios, se inscribirán con los demás certificados, pero se indicará su carácter especial en la columna de observaciones con la mención "Par Avión", y cuando proceda, su peso por países de destino, se anotará en el impreso A. V. 2 correspondiente, de la misma manera que el de la correspondencia ordinaria, pero consignando en la columna de observaciones la inicial "R".

Teniendo en cuenta que los derechos de transporte de la correspondencia que utiliza servicios aéreos ordinarios se calcula por medio de estadísticas semestrales, y que por el contrario los transportes efectuados por servicios aéreos de carácter extraordinario son calculados por el peso real de la correspondencia transportada, la Dirección general dará instrucciones concretas a cada Estafeta de Cambio respecto a la manera de proceder con cada uno de los despachos que se for-

men, así como con la correspondencia que se expida al descubierto.

B) RECEPCIÓN

1.º *Por las Oficinas de Cambio.*

Las Oficinas de Cambio que reciban del extranjero correspondencia-avión, bien sea en los despachos especiales o al descubierto en los ordinarios, deberán dar curso a la misma con la mayor premura, formando paquetes especiales o, si el volumen lo hiciere necesario, utilizando sacas, consignando siempre la frase "Correspondencia-Avión" en la cubierta de los paquetes o en las etiquetas de las sacas.

Los certificados se cursarán a sus respectivos destinos en despachos u hojas especiales, consignando en las etiquetas o encabezamientos de las hojas la mención "Correspondencia-Avión".

En todas cuantas incidencias motive esta correspondencia y los despachos que la contengan, tales como rectificaciones, etc., se hará siempre constar su índole con la inscripción "Por Avión".

Los giros postales-avión se cursarán junto con los ordinarios a las Oficinas de destino.

2.º *Por las Oficinas de destino.*

Las Oficinas de destino procederán a la entrega de esta correspondencia y de los giros-avión por los medios ordinarios, pero debiendo efectuarlo siempre por el primer reparto subsiguiente a la llegada del correo que la conduzca.

Cuando la correspondencia y giros-avión tengan además el carácter de urgentes, se procederá con ellos de la manera prescrita para la correspondencia urgente del servicio internacional.

6.ª *Reexpedición y devolución de la correspondencia-avión.*

La reexpedición de la correspondencia-avión por cambio de residencia del destinatario, se efectuará por los medios ordinarios, anulándose la indicación o etiqueta "Por Avión", a menos que el destinatario hubiera abonado previamente el sobreporte correspondiente al nuevo recorrido.

La correspondencia-avión será devuelta al origen desprovista de este carácter y en la forma y plazos normales, anulándose la indicación "Por Avión".

Madrid, 26 de Enero de 1933.—El Director general de Correos, Serafín Ocaña.—Aprobado: el Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Gustavo Pittaluga Fattorini, Director de la Escuela Nacional de Sanidad, Vocal del Comité organizador del primer Congreso Internacional de Lucha Científica y Social contra el Cáncer, que se celebrará en Madrid en el transcurso del presente año, a que se refiere el Orden ministerial de 3 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto y estudiado el expediente del concurso libre de méritos, convocado en 4 de Enero último, para proveer entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional la plaza de Director del Sanatorio Leprosaría de Fontilles:

Resultando que dentro del plazo de diez días, concedido en la convocatoria del concurso, ha concurrido al mismo D. Pablo Montañés Escuer, Jefe de Negociado de tercera clase, que desempeña el citado cargo de Director de aquel establecimiento en comisión del servicio:

Resultando que reunido el Tribunal nombrado para juzgar el concurso de referencia, y previo examen de los méritos presentados por el único aspirante, acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad para la plaza de Director del Sanatorio Leprosaría Nacional de Fontilles a D. Pablo Montañés Escuer:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar a D. Pablo Montañés Escuer Director del Sanatorio Leprosaría Nacional de Fontilles, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y haber anual de 6.000 pesetas, más la indemnización de 5.000 pesetas anuales que, en atención a estarle prohibido el ejercicio profesional, se consignan en el capítulo 1.º, artículo 51, concepto 2.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª de la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición libre, convocado en 24 de Agosto último, para proveer varias plazas de Jefes de Sección, vacantes en el Instituto Nacional del Cáncer, entre ellas la de roentgencurieterapia, dotada con el haber anual de 9.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo concedido en la convocatoria del concurso-oposición, han concurrido con sus ins-

tancias D. José Martín-Crespo Powys, D. Carlos Gil y Gil, D. Ramón Navarro Serret y D. Pedro Compuzano Cacho:

Resultando que, constituido en Tribunal para la práctica de los ejercicios fijados en la convocatoria y realizados con sujeción a las normas marcadas en la misma, el Tribunal, previa deliberación, acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad a D. Carlos Gil y Gil para ocupar la plaza de referencia:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que nada se opone a la propuesta formulada por el Tribunal examinador y que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el presente concurso-oposición, nombrando a D. Carlos Gil y Gil para ocupar la plaza de Jefe de la Sección de roentgencurieterapia del Instituto Nacional del Cáncer, con el haber anual de 9.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 19, concepto 2.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª de los vigentes Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Consignada en los presupuestos del Estado la cantidad de 400.000 pesetas para auxiliar a los pequeños Municipios en las modestas obras de saneamiento, particularmente abastecimientos de aguas de bebida y de evacuación de residuales, conducentes a remediar la endemia tifoidea, u otras de origen hídrico, y al objeto de obtener el mayor rendimiento sanitario de esta clase de auxilios,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Los Municipios rurales, menores de 2.000 habitantes, podrán solicitar de la Dirección general de Sanidad auxilios en metálico en cantidad no superior a 5.000 pesetas para la realización de obras sanitarias, con sujeción a los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Sr. Director general de Sanidad.
- Planos, Memoria y presupuesto de las obras.
- Aprobación del proyecto por la Junta provincial de Sanidad.
- Certificación expresiva de las

cantidades consignadas en los presupuestos municipales para la construcción de las obras.

2.º Las solicitudes, con los documentos que se detallan, serán entregadas en las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad, las cuales trasladarán las mismas a la Dirección general del Ramo, acompañadas de un detallado informe, en cada caso, comprensivo de los siguientes extremos:

a) Índice endémico de fiebre tifoidea en el Municipio solicitante.

b) Causas y circunstancias que condicionan la endemia tífica en la localidad.

c) Razonamiento en virtud del cual se estima que la endemia tifoidea mejorará con las obras que se proyectan.

d) Certificación de que el Ayuntamiento peticionario tiene satisfechas las obligaciones sanitarias mínimas a que le obligan las disposiciones vigentes o causas que motivaron su incumplimiento.

3.º Una vez recibido el expediente en la Dirección general de Sanidad, pasará a informe de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la cual hará su correspondiente propuesta a dicho departamento.

4.º En ningún caso el auxilio que se acuerde será superior al 50 por 100 del presupuesto de ejecución de la obra, corriendo a cargo del Ayuntamiento peticionario, o de la Diputación correspondiente, el atender con sus propios recursos el resto de los gastos que ocasione la construcción. Este último extremo será suficientemente demostrado al hacerse la oportuna petición.

5.º Acordada la concesión del auxilio se ordenará la expedición del correspondiente libramiento a justificar.

La Dirección general de Sanidad, a través de su Sección de Ingeniería Sanitaria, prestará su colaboración de personal y vigilancia para la mejor realización de los trabajos.

6.º Las cuentas debidamente justificadas no serán aprobadas por la Dirección general de Sanidad si a ellas no se acompaña certificación de la Sección de Ingeniería Sanitaria en donde conste que las obras han sido realizadas en un todo con arreglo a los planos aprobados e instrucciones dictadas en cada caso por la Dirección general del Ramo.

Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto Nacional del Cáncer ocho plazas de Ayudantes de Sección, dotadas, cada una de ellas, con el haber anual de 6.000 pesetas, y con destino, una, a la Sección de Medicina; otra, a la de Cirugía; dos, a la de Röntgencurioterapia; una, a las de Investigaciones químicas, y tres, a la de Investigaciones biológicas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se proceda a convocar los correspondientes concurso-oposiciones libres para la provisión de las citadas plazas, fijándose en las convocatorias los Reglamentos por que habrán de regirse y los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición y valorar los méritos de los aspirantes; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Institución, aprobado por Decreto de 31 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la República, de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de Enero último y la vigente ley de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Secretario-administrador del Parque Móvil de la Policía, dependiente de esta Dirección general, con el sueldo anual de 7.500 pesetas e indemnización de 1.250 pesetas, a D. Mariano Utrilla Hernández, que es Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I., para su conocimiento y efectos, Madrid, 1.º de Febrero de 1933.

P. D.,

ARTURO MENENDEZ

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Carteros urbanos, con el haber anual de 2.500 pesetas, a los aspirantes en expectación a ingreso procedentes de la Convocatoria anunciada por disposición ministerial de 17 de Octubre de 1931, números 1 al

148 de la propuesta formulada por el Tribunal de opositores.

1.—D. Aurelio Cazorla García.

2.—D. Francisco Rodríguez Pérez.

3.—D. Aureliano Rodríguez López.

4.—D. Francisco Calatrava Aguilera.

5.—D. Rafael Jorge Calderón.

6.—D. Rafael Polo Aroca.

7.—D. Manuel Lafarga Cabrero.

8.—D. Pedro Constantino García Paz.

9.—D. José Cayetano Roca Roldán.

10.—D. Miguel Rodríguez Zarco.

11.—D. Paulino Ruiz de Clavijo Aragón.

12.—D. Julián Riesco Ballesteros.

13.—D. Juan Manuel Blanco Brenlla.

14.—D. Armando Rosado Pérez.

15.—D. Amador Varela Bello.

16.—D. Miguel Tomás Pérez.

17.—D. Antonio Desdentado Parrilla.

18.—D. Hermenegildo G. Rodríguez Alonso.

19.—D. Alvaro Navarrete Aldazaba.

20.—D. Francisco García Remón.

21.—D. Francisco Perelló Rivero.

22.—D. Félix Rafael Luyando Sáinz.

23.—D. Antonio Manuel Rosado Pérez.

24.—D. Ismael Moya García.

25.—D. Manuel Armenteros de Dios.

26.—D. José Mateos Mateos.

27.—D. Ramón Andréu Feliubá-dalo.

28.—D. Ildelfonso Pérez Pérez.

29.—D. Juan Martínez Romero.

30.—D. Francisco Villar Montijano.

31.—D. Leovigildo Espada Martínez.

32.—D. Angel Calderón y Gómez.

33.—D. Rafael Carrascosa Borrás.

34.—D. Víctor Fajarnés Plá.

35.—D. Antonio Rojas Rojas.

36.—D. José Cique Domínguez.

37.—D. Paulino Carmelo S. Rodríguez Baile.

38.—D. Antonio Morenilla Marín.

39.—D. Luis Timoteo Balzola Pérez.

40.—D. Eleazar Benito V. J. Rodríguez de Vera Fernández Sarabia.

41.—D. Antonio Gerardo Domínguez Fernández.

42.—D. Secundino Carriedo García.

43.—D. José María Gallardo Cidoncha.

44.—D. Francisco Miguel Barea Montón.

45.—D. Venancio José Brogeras Miller.

46.—D. Francisco Dionisio Ballesteros Sedano.

47.—D. Valeriano Alonso Urive.

48.—D. Isaac Bermejo García.

49.—D. Andrés Purull Torres.

50.—D. Amadeo Martín Acuña.

51.—D. Julio Francisco Martín Herrero.

52.—D. Angel Fernández López.  
 53.—D. Arturo Seijo Díaz.  
 54.—D. Julio Moreno Giménez.  
 55.—D. Leandro Sastre Crespo.  
 56.—D. Ezequiel María Carreira Alvaraz.  
 57.—D. Pedro Alvarez Arias.  
 58.—D. Francisco Berná García.  
 59.—D. Moisés Belaya Marín.  
 60.—D. José Beltrán Ebri.  
 61.—D. José María Celdrán Riquelme.  
 62.—D. Cecilio Horcajada Sierra.  
 63.—D. José María Abad Martínez.  
 64.—D. Antonio Placer López.  
 65.—D. Diego Fernández Cívico.  
 66.—D. José Estián Jódar.  
 67.—D. Manuel Merayo González.  
 68.—D. Gonzalo Barrio Huertas.  
 69.—D. Juan E. Embuen y Vadillo.  
 70.—D. Angel Escurin Manzanero.  
 71.—D. Vicente Morales Pérez.  
 72.—D. Tomás Bengochea Vela.  
 73.—D. José Rasillo Málaga.  
 74.—D. Esteban F. Merino Gómez.  
 75.—D. José Piña Pomar.  
 76.—D. Venancio S. Oveja Cortavirtute.  
 77.—D. Manuel García Abijón.  
 78.—D. Angel Labayen Barasoain.  
 79.—D. Antonio Manuel Porras Aznar.  
 80.—D. Enrique de la Torre Zapatero.  
 81.—D. Manuel Gaspar San Félix Lacomba.  
 82.—D. Cayetano Aguilar Padrón.  
 83.—D. Juan Bermejo Caballero.  
 84.—D. Luis Salas García.  
 85.—D. Arturo Rioja López.  
 86.—D. Diego Quero Vázquez.  
 87.—D. Manuel García de la Filia Vela.  
 88.—D. Francisco Esclaples Navarro.  
 89.—D. Eustaquio Rodríguez Lázaro.  
 90.—D. Julio Frutos Montero.  
 91.—D. Francisco José Colombo Echeppure.  
 92.—D. Quintín Valle Rodríguez.  
 93.—D. José Julio Díaz Pascual.  
 94.—D. Juan Gracia Nasarre.  
 95.—D. Félix Fernández Gutiérrez.  
 96.—D. Clemente Romera Navarro.  
 97.—D. Miguel Díaz Yela.  
 98.—D. Manuel Martín de Fuentes.  
 99.—D. José María de Fagoaga Hernández.  
 100.—D. José J. Hermoso de la Morena.  
 101.—D. Juan Francisco Milla Cabrero.  
 102.—D. Acindino Aguilera Aguilera.  
 103.—D. Julián Ramos García.  
 104.—D. Gabino Rodríguez Fernández.  
 105.—D. Antonio Díaz Martín.  
 106.—D. Antonio Lozano Alcaraz.

107.—D. Guillermo Bolinaga y Montolla.  
 108.—D. Francisco Fernández Osuna.  
 109.—D. Pedro Martínez Bauza.  
 110.—D. Alberto Monzo Raga.  
 111.—D. Bernardo Tijero Vega.  
 112.—D. Fernando Hernández Venturini.  
 113.—D. Pablo Quintana Alonso.  
 114.—D. Pedro Suárez Aragón.  
 115.—D. Juan Ramos Parejó.  
 116.—D. Cipriano Tierra Sánchez de Zarza.  
 117.—D. José Miguel García Ippolito.  
 118.—D. Manuel Frigola Unzueta.  
 119.—D. Alfonso Robles Morenilla.  
 120.—D. Juan Valles Moll.  
 121.—D. Rafael Marín Renovales.  
 122.—D. José Candeal López.  
 123.—D. Balbino Luzuriaga Lizárraga.  
 124.—D. Francisco Moreno Bordaño.  
 125.—D. Máximo Ríosalido Dolado.  
 126.—D. Celestino Barroso García.  
 127.—D. Manuel M. Morata Subirón.  
 128.—D. Senén Angel Rueda Moyano.  
 129.—D. Indalecio Navarro Aragón.  
 130.—D. Benito Matas Noguera.  
 131.—D. Manuel Ruiz García.  
 132.—D. Joaquín Martínez Ríos.  
 133.—D. Jesús Manuel Hernández Tijero.  
 134.—D. Feliciano Roque Jiménez.  
 135.—D. Félix Reol Rojo.  
 136.—D. José María Trisán Monesma.  
 137.—D. Hilario Andrés Sacedón.  
 138.—D. Ezequiel Abad Gómez.  
 139.—D. José Gracia Tambó.  
 140.—D. Miguel Benito Casero.  
 141.—D. Juan Martí Roca.  
 142.—D. Martín Martínez Mir.  
 143.—D. Higinio Herrero Morales.  
 144.—D. Marcelo Vilanova Laporta.  
 145.—D. Luis Alonso Toribio.  
 146.—D. José Torres Porta.  
 147.—D. Vicente Torres Morera.  
 148.—D. Miguel Martín García.  
 De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Viva V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1932,

Por este Ministerio se ha tenido a bien nombrar Carteros urbanos con el

haber anual de 2.500 pesetas, a los supernumerarios—escala a extinguir—examinados en 23 de Noviembre de 1915 y 21 de Septiembre de 1918, respectivamente,

D. Ildefonso Berrózpe Zúñiga y don Lutgardo Blanco Gutiérrez.

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Viva V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, en que comunica que el Tribunal Económico-administrativo Central acordó, en 15 de Diciembre próximo pasado, estimar la reclamación que tenía presentada la Auxiliar de Letras de dicho Centro docente, doña María de la Capilla Piera Zamorano, contra acuerdo de la Dirección general de la Deuda negándole clasificación pasiva y resolviendo, por el contrario, considerarla jubilada a partir del día 4 de Enero de 1932, desde cuya fecha empezará a percibir la jubilación de 2.400 pesetas anuales,

Este Ministerio ha acordado declarar anulada la Orden ministerial de este Departamento, fecha 9 de Noviembre de 1932, por la que se le concedió a la Sra. Piera Zamorano la vuelta al servicio activo de la Enseñanza, quedando, por lo tanto, en vigor la Orden ministerial de 25 de Febrero del citado año de 1932, por la que se declaró jubilada a dicha señora doña María de la Capilla Piera Zamorano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado, en fecha 28 de Enero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la ri-

riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes de desencalado y limpieza interior de la Catedral de Jaca (Huesca), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, don Teodoro Ríos Balaguer:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, el día 28 de Enero del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima, del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de desencalado y limpieza interior de la Catedral de Jaca (Huesca), "a justificar", a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 3 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado en fecha 28 de Enero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de limpieza y descombro de los pala-

cios de Galiana, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, el día 28 de Enero del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se hace mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de limpieza y descombro de los palacios de Galiana, de Toledo, "a justificar", a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, don Emilio Moya Lledós, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 3 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado, en fecha 28 de Enero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para limpiar y urbanizar la entrada a la iglesia de San Jerónimo, de Granada, y consolidar las construcciones adosadas a la cabecera del templo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la

sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, el día 28 de Enero del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del art. 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para limpiar y urbanizar la entrada a la iglesia de San Jerónimo, de Granada, y consolidar las construcciones adosadas a la cabecera del templo, "a justificar", a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, don Leopoldo Torres Balbás, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 3 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Diputación provincial de Alava solicitando auxilio del Estado para realizar un plan general de construcciones escolares, con arreglo a los proyectos formados por los Arquitectos D. Miguel Mieg Alonso y D. Julián Apraiz:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los

preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se aprueben los proyectos formados por los Arquitectos D. Miguel Mieg Alonso y D. Julián Apraiz, para que la Diputación provincial de Alava construya directamente Grupos escolares, con arreglo al plan general aprobado por la Ley de 22 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), solicitando subvención de 300.000 pesetas para construir directamente tres Grupos escolares en dicha ciudad y en el poblado del puerto: los dos primeros, con doce y diez Secciones, respectivamente; cuyos proyectos han sido formados por los Arquitectos D. Angel Romani Verdeguer y D. Victor Gosálvez Gómez, y el tercero, destinado también a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, redactado por el Arquitecto Sr. Gosálvez:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por los Arquitectos D. Angel Romani Verdeguer y D. Victor Gosálvez Gómez, para la construcción por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), de tres Grupos escolares: dos de ellos en dicha población, con seis Secciones para niños y seis para niñas, el primero, y con cinco Secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, el segundo; el tercero, en el poblado del puerto, con cuatro Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda en principio

al mencionado Ayuntamiento, la subvención de 300.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears) solicitando el auxilio del Estado para realizar un plan general de construcciones escolares dentro de la provincia:

Resultando que entre las obras a realizar figura la de construcción de un Grupo escolar en Palma de Mallorca, con doce Secciones para niños, ocho para niñas y cuatro para párvulos, cuyo proyecto ha sido redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que esta petición se ajusta a lo prevenido en el Decreto de 10 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears) de un Grupo escolar con doce Secciones para niños, ocho para niñas y cuatro para párvulos; debiendo tenerse en cuenta para su ejecución, lo que establece la Ley de 27 de Diciembre próximo pasado, por la que se aprueba el referido plan de conjunto, y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el presupuesto vigente,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, que figuran en el Escalafón con los números que a continuación se expresan, pasen a percibir los sueldos anuales que también se indica: los números 1, D. Juan Moya e Irigoras; número 2, D. Antonio Flores Urdapilleta, y nú-

mero 3, D. Carlos Gato Soldevilla, el de 13.000 pesetas; los números 4, don Francisco Javier de Luque y López; número 5, D. Modesto Luque Otero; número 6, D. Manuel Martínez Angel; número 7, D. Alberto Albiñana Chicote; número 8, D. Jaime Bayó y Poat, y número 9, D. César Cort Botí, el de 12.000; los números 10, D. Luis Mosteiro Canas; número 11, D. Pedro Murguza y Otaño; número 12, D. Teodoro de Anasagasti y Algor; número 13, D. Francisco de Paula Nebot y Torrens, y número 14, D. Luis Vegas y Pérez, el de 11.000; los números 15, D. Leopoldo Torres Balbás; número 16, D. Alejandro Soler y March; número 17, D. Pedro Domenech y Roura; número 18, D. Enrique Catá y Catá, y número 19, D. Félix de Azúa y Pastors, el de 10.000; los números 20, D. José María Pujol y Gibert; número 21, D. Antonio Darder y Marsá; número 22, D. Antonio Florenza y Ferrer, y número 23, D. Eusebio Bona y Puig, el de 9.000; los números 24, D. Andrés Calzada Echevarría; número 25, D. Amadeo Llopart Vilalta, y número 26, D. Buenaventura Bassagoda y Musté, el de 8.000; que percibirán todos desde el día 1.º de Enero del año actual, y el número 27, don Eugenio Pedro Cendoya y Ozcoz, también el de 8.000 pesetas, que percibirá desde el día 20 del mes de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Excmo. Sr.: El apartado C), artículo 4.º del Decreto de 5 de Enero último, establece que si la aportación obligatoria máxima de los Municipios, a los efectos de las construcciones escolares, se fija en el 50 por 100, cantidad que corresponde a Madrid, a virtud de la Ley votada en Cortes, resultaría que, una vez determinada con arreglo a las normas señaladas en los apartados A) y B) del mismo artículo, la cuota por habitante de hecho en el presupuesto ordinario de ingresos del Municipio de Madrid, la relación existente entre la cuota antedicha del 50 por 100 con que Madrid contribuye a la construcción escolar, será la que sirva para apreciar la cuota de cada pueblo y el tanto obligado de su aportación.

Aplicando el Decreto en su letra al Municipio de Madrid, tendríamos:

	Pesetas.
Presupuesto ordinario para 1933, aprobado por el Delegado de Hacienda .....	102.823.003,10
A deducir:	
1. Partidas de orden (ingresos eventuales e imprevistos) .....	5.899.115,89
2. Recursos procedentes de operaciones de crédito. »	
3. Ingresos debidos a enajenación de bienes, no sobrantes de la vía pública.....	3.000.000,00
	8.899.115,89
	93.923.887,21

Y siendo la población de hecho de Madrid, según la rectificación del empadronamiento, efectuada en fin de Diciembre de 1931, de 905.893 habitantes, la capacidad económica por habitante y año, resultaría de 103,70 pesetas.

Pero, considerando que el presupuesto ordinario anual en un Municipio es el obtenido después de refundir

en el votado y aprobado para el nuevo ejercicio los deudores y acreedores resultantes de las operaciones de liquidación del que rigió anteriormente, suponiendo figurado en el ordinario y su capítulo 14, "Resultas", la existencia en Caja en fin del año anterior como primera partida del presupuesto o activo del Municipio, el cálculo aritmético sería el siguiente:

	Pesetas.
Presupuesto ordinario para 1933, aprobado por el Delegado de Hacienda .....	102.823.003,10
Valores liquidados y pendientes de cobro, incorporados en 15 de Enero.....	6.209.256,06
Suma.....	109.032.259,16
A deducir:	
1. Partidas de orden (ingresos eventuales e imprevistos) .....	5.899.115,89
2. Recursos procedentes de operaciones de crédito. »	
3. Ingresos debidos a enajenación de bienes, sobrantes de la vía pública.....	3.000.000,00
	8.899.115,89
	100.133.143,27

Y siendo la población de hecho en Madrid de 905.893 habitantes, la capacidad económica por habitante y año, resultaría de 110,55 pesetas.

Para precisar ahora la cuota de cada Municipio y, en su consecuencia, el tanto obligado de su aportación, se formará la siguiente proporción:

Ciento diez pesetas (parte correspondiente a cada habitante de hecho de Madrid), es a 50 (tanto por ciento determinado a aplicar en Madrid; como la parte correspondiente a cada habitante de hecho del Ayuntamiento de que se trate); es a X.

Ejemplo; Supongamos el Ayuntamiento N. y que la parte correspondiente a cada habitante de hecho es de 42 pesetas.

La proporción será la siguiente:

$$110 : 50 :: 42 : X = \frac{50 \times 42}{110} = 19,09.$$

110

La aportación obligatoria con que el Ayuntamiento N. ha de contribuir es la de 19,09 por 100.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de la Gobernación.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.542, interpuesto por don Juan Roma Pons contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Pedro Benagues:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.543, interpuesto por don Alfonso Vilageliu contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Domingo Domingo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.544, interpuesto por don José Solé contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Carmen Mumanay:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.555, interpuesto por don José Sánchez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Caravaca, en expediente con D. Miguel García y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, en cuanto a la participación del propietario en el regadío permanente, fijándola en el 35 por 100, y confirmarla en cuanto al resto de la finca.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Caravaca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.556, interpuesto por don Bartolomé Miralle y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Caravaca, en expediente con doña Rosana Aguilera López:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar en el 25 por 100 la renta pactada, tanto la parte en metálico como los frutos, revocando en este sentido la sentencia apelada.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Caravaca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.539, interpuesto por doña María Casademunt contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con D. Rafael Garrós:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.540, interpuesto por don Juan Casany Gudiol contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con doña Concepción Costa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.575, interpuesto por don Francisco Calvo y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, en expediente con D. Juan Muñoz y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.572, interpuesto por don Tomás Medón Grasa y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. Mariano Mainar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.831, interpuesto por don Eleuterio Portilla Valverde y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente con doña Anastasia Murcia Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.588, interpuesto por don Angel Grau y otros contra fallo del Juzgado especial de Vendrell, en expediente con doña Ana Casas y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.589, interpuesto por don Teodoro Barrero Gómez contra el fallo del Juzgado de primera instancia de Don Benito, en expediente con don Antonio Mancha Lemus:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la renta en 184 pesetas, o sea estableciendo una rebaja del 42,50 por 100.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Don Benito.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.592, interpuesto por don Joaquín Sánchez Pajares y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Don Benito, en expediente con doña Adelaida de la Cámara (herederos):

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Don Benito.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.867, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado especial de Fuenteovejuna, en expediente entre D. Pascasio Moreno y otros con D. Marcelino Manzano Cortés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.868, interpuesto por don Miguel Aranda y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna, en expediente con D. Rafael Díaz y doña María Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, ampliando la rebaja de la renta al 25 por 100.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.651, interpuesto por don Luis Raya contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con D. Justo Moliner y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.829, interpuesto por don Leonardo Font y otro contra fallo del Juzgado especial de Sueca, en expediente con D. Juan Gomis Carbonell:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y ampliar la rebaja en un 5 por 100.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.134, interpuesto por don Juan Bixaderas Molist contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Gerardo Gran Casadesús:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.135, interpuesto por don Luis Arrey Ferrer contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con doña Josefa Vilarrasa Vilaregut:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta pactada en un 15 por 100.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.953, interpuesto por don Ramón Perarmón contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Leonor Salvatella:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.926, interpuesto por don Cándido Román Salcedo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo, en expediente con D. Francisco Segoviano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en el 38 por 100.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.132, interpuesto por don Rosendo Serrat Puigcorbó contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con D. Luis Plamtalamor:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.133, interpuesto por don Juan Pujol Parramón contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con D. José Forcada Oller:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.313, interpuesto por don Pantaleón García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Primitivo Cervera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.314, interpuesto por don Clemente Pegenate contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. José López Bailo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.245, interpuesto por don Leandro y D. Tomás Delgado y otros contra fallo del Juzgado especial de Coria, en expediente con D. Juan M. Domínguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta pactada en un 30 por 100.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Herrera del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.310, interpuesto por don

Francisco Pegenano contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Eugenio Losarcos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.309, interpuesto por don Aurelio Guindulain contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Víctor Arribita:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.695, interpuesto por don Juan Martínez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Caravaca, en expediente contra doña Dolores Agudo y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Caravaca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.728, interpuesto por don José Crespi contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Carlos Comabroces:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.704, interpuesto por don Manuel Jiménez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huesca, en expediente con el ex Conde de la Viñaza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que se devuelva el expediente al Juzgado para hacer nuevo señalamiento de juicio y que se dicte la sentencia correspondiente.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huesca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.703, interpuesto por don José Ruiz Lasierra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huesca, en expediente con D. Emilio Arual:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huesca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.768, interpuesto por don Severiano Soler Serra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con (no consta):

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando procede devolver el expediente al Juzgado, a fin de que conozca el fondo de la cuestión planteada.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.534, interpuesto por don Rafael Mateu contra fallo del Juzgado de primera instancia de Játiva, en expediente con D. Vicente Fabra Torres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Játiva.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.772, interpuesto por don Hermenegildo Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con D. Antonio Torres Mora:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.380, interpuesto por don Julián Muñoz y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con doña Elisa Cortés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y reducir la renta de Julián Muñoz a 180 pesetas y la de Luis Raya a 270 pesetas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.541, interpuesto por don José Casadevall Rama contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con D. Juan Casadevall Marramón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.551, interpuesto por don Antonio Font Más contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con los señores herederos de D. Cayetano de Planella:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la participación del propietario en el 25 por 100.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.579, interpuesto por don Desiderio Pagola contra fallo del Juzgado de primera instancia de Estella, en expediente con D. Fulgencio García Munárriz y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y declarar que no procede rebaja alguna por ser renta igual a la del año 1913-14.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Estella.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.833, interpuesto por don Juan Fernández Escribano y otros contra fallo del Juzgado especial de La Roda, en expediente con doña Higinia Ortega:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de La Roda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.834, interpuesto por don Francisco Bordonado Fernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alicante, en expediente con doña Isabel Martínez Pastor:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo recurrido y reducir la renta en un 15 por 100.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alicante.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.896, interpuesto por don Hermenegildo Caridad y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con don Luis Calvo Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.898, interpuesto por don Tomás Villen contra fallo del Juzgado de primera instancia de Carmona, en expediente con D. José Dana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Carmona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.899, interpuesto por don Francisco Alcaide contra fallo del Juzgado de primera instancia de Carmona, en expediente con doña María de la Concepción Domínguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar como rebaja la cantidad de 1.516,39 pesetas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Carmona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.919, interpuesto por don Simón Gutiérrez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro,

en expediente con doña Victoriana Villachica:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.922, interpuesto por don Julián Vaquero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Casimiro Alonso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y rebajar la renta en 271 pesetas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.923, interpuesto por don Manuel Martín contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Antonio Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja en el 23 por 100.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.924, interpuesto por don Faustino García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Marcos Izquierdo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.945, interpuesto por don Adjudatorio Molas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Leonor Salvatella:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.129, interpuesto por don Francisco Vilaregut contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con D. José Rovira Vilaseca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.130, interpuesto por don Isidro Prat Clota contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con doña Isabel Soler Vives:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en el 5 por 100 de la pactada.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.131, interpuesto por don José Sabater Vilargunté contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con D. Ramón Alier Estévez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.238, interpuesto por don Ginés López y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con doña Purificación López y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.239, interpuesto por don José Sánchez González contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zamora, en expediente con D. Jacinto Gómez Blasco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en la suma de 292 pesetas, debiendo satisfacer la diferencia con la pactada.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zamora.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.248, interpuesto por don Aniceto Paradas y otro contra fallo del Juzgado especial de La Roda, en expediente con D. Ramón Sepúlveda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la renta en 560 pesetas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de La Roda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.304, interpuesto por don Cándido Alvarez contra fallo del Juz-

gado de primera instancia de Tafalla, en expediente con doña Concepción López:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.305, interpuesto por don Florencio Eraso y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con la señora viuda de D. Demetrio Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.696, interpuesto por don Cristino Parla Sánchez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con doña María Raboso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y rebajar la renta en un 20 por 100.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.702, interpuesto por don Joaquín Castán y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huesca, en expediente con D. Vicente Susín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huesca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.730, interpuesto por don Juan Plata contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Isidoro Cabanas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.731, interpuesto por don Jaime Olivella contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manresa, en expediente con D. Pedro Claret:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.733, interpuesto por don José Grané y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manresa, en expediente con D. Juan Santmartín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIVAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.734, interpuesto por don José Pous y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manresa, en expediente con D. Miguel Firmat:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.791, interpuesto por don José Hernando contra fallo del Juzgado especial de Madrid, en expediente con doña Carmen Scapa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.600, interpuesto por don Luis Alcaide Moya contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huelva, en expediente con D. Florencio Sánchez Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huelva.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.599, interpuesto por don Pedro Vozmediano contra fallo del Juzgado de primera instancia de Logroño, en expediente con D. Arturo Salazar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.001, interpuesto por don Isidro Vila y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Magín Serra y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.595, interpuesto por don Jesús García Arriero contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con D. Lorenzo García Jiménez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.593, interpuesto por don José Martínez contra fallo del Juzgado especial de Don Benito, en expediente con D. Antonio de Mena:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Don Benito.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.920, interpuesto por don Tomás Marcos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con doña Catalina Pinilla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en el 25 por 100.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.942, interpuesto por don Juan Xartes Riubragut contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ramón Llopart:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.697, interpuesto por don Félix Sánchez Bricio contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con D. Rufino Urbina:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.123, interpuesto por don Salvador Batalla Fane y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Pablo Calag:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.009, interpuesto por don Damián Jiménez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zamora, en expediente con D. Antonio Muñoz y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto: 1.º Confirmar el fallo recurrido en cuanto a los reclamantes Esteban Rodríguez, D. Norberto González y D. Claudio Jiménez; 2.º Revocar el fallo respecto al apelante D. Marcelino Seco Hernández, acordando en su lugar una rebaja del 15 por 100 en la renta que tiene que satisfacer a D. Desiderio Crespo; y 3.º Revocar igualmente el fallo apelado en cuanto a D. Damián Jiménez y D. Dimas Polo, acordando

una rebaja del 30 por 100 en la renta pactada con D. Antonio Muñoz.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zamora.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.008, interpuesto por don Gervasio Gutiérrez López y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zamora, en expediente con D. Alfonso Santiago Bobillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zamora.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.007, interpuesto por don Martín Puiz y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gerona, en expediente con D. Joaquín de Quintana y de Quintana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando una rebaja en la renta pactada del 30 por 100.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Gerona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.308, interpuesto por don Mateo Ramos Bazago y otro contra acuerdo del Jurado Mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente con D. Teófilo y D. Juan Bazago:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar una rebaja de un 50 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado Mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.591, interpuesto por don Vicente Fernández Blanco contra acuerdo del Jurado Mixto de la Propiedad rústica de Don Benito, en expediente con doña Antera Hoyos Carrasco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar una rebaja de 750 pesetas en la renta pactada.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Don Benito, Presidente del Jurado Mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.591, interpuesto por don Manuel Romero contra acuerdo del Jurado Mixto de la Propiedad rústica de Don Benito, en expediente con doña Nicomedes Herrera Aguado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Don Benito, Presidente del Jurado Mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.598, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Felíu de Llobregat, en expediente entre D. Jaime Esteve Pujales y doña Mercedes Sagrera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de San Felíu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.889, interpuesto por don Rafael Fernández Berrocal contra fallo del Juzgado de primera instancia de Marbella, en expediente con doña Rafaela Belón Salgado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Marbella.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.895, interpuesto por don Adolfo Gutiérrez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo, en expediente con doña Joaquina Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.916, interpuesto por don Francisco Fernández y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo, en expediente con D. Tomás Botas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.939, interpuesto por don Ramón Rota contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Barcón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.941, interpuesto por don

Antonio Vila Berenguer contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Elisa Ferrer:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.944, interpuesto por don Ramón Mercadal y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Josefa Font de Vilar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.946, interpuesto por don Ramón Ballas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Reixach:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.956, interpuesto por don José Parareda contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Plá:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.959, interpuesto por don Felio Font contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ramiro de Sobregán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.249, interpuesto por don Fernando Valentín Novella y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Norberto Nicolás García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la renta que debe pagar Fernando Valentín en 75 pesetas y José Ajenjo en 108 pesetas.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.250, interpuesto por don Manuel Pradillo y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Alfonso Sánchez Beato:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la renta en la cantidad de 432 pesetas.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.254, interpuesto por don José Fabregó y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Angel Isern Ballús:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido en cuanto declara que no ha lugar servicios en las rentas que pagan Andrés Pujadas y José Fabregó, y revocar la sentencia en cuanto al arrendamiento de tres cuarteras que lleva este último, reduciendo la renta contractual en un 25 por 100.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Graçollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.303, interpuesto por don Eugenio Gil contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con doña María Crusat:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en un 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.918, interpuesto por don Silvestre Bermúdez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo, en expediente con D. Eugenio Maya:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.004, interpuesto por don Jeremías Puig contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gerona, en expediente con D. Juan Canell Calom:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar una rebaja del 30 por 100 en la parte de renta que se percibe en metálico y reducir la participación del propietario en los

frutos a un 36 por 100 de los mismos. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Gerona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.010, interpuesto por don Maximiliano Cordero y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zamora, en expediente con doña Concepción Puey y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar en 5.625 pesetas la renta a satisfacer, siendo de cuenta de los propietarios el pago de la contribución,

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zamora.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.874, interpuesto por don José Alarcón contra fallo del Juzgado especial de Cabra, en expediente con D. Nicolás Guirao Barbudo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cabra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.935 interpuesto por don Dionisio Torres, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo, en expediente con D. Antonio González.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en el 40 por 100.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.496, interpuesto por don

José Herránz Triviño contra fallo del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, en expediente con doña María Teresa Irazábal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y reducir la renta en un 30 por 100.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Santa María de Nieva.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.578, interpuesto por don Fernando Fernández de Córdoba contra fallo del Juzgado de primera instancia de Algeciras, en expediente con doña Caridad García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, y declarar no haber lugar a la revisión de la renta pactada para el año agrícola de 1930-31.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Algeciras.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.933, interpuesto por don Manuel Gil López y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con D. Vicente Canales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y rebajar la renta un 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.934, interpuesto por don Santiago Zapatera contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Angel Paz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo recurrido, y fijar la rebaja en el 21 por 100.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.936, interpuesto por don Pedro Rivera contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo, en expediente con D. Eduardo Pronz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja en el 40 por 100.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.954, interpuesto por don Francisco Blaus contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Círrera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.955, interpuesto por doña Justa Parés contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Francisco Gelabert:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.991, interpuesto por don Joaquín Vellerino contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oliven-

za, en expediente con D. Felipe Vaca: De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Olivenza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.366, interpuesto por don Jesús del Amor Huércar contra fallo del Juzgado especial de Caravaca, en expediente con D. Francisco Lorencio Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la participación del propietario en el 40 por 100 de los frutos.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Caravaca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.690, interpuesto por don Rogelio Prado Amatriain contra acuerdo del Jurado mixto de Propiedad rústica de Valencia de Alcántara, en expediente con D. Vicente Cruz Pajares:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.690, interpuesto por don Miguel Olmedo Quesada contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cazorla, en expediente con doña Rosario de Bengoechea (hoy su hijo don Luis Gutiérrez de Caviedes):

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cazorla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.519, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado especial de Logroño, en expediente con D. Mateo Parra y otro y doña Casimira Fernández y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.149, interpuesto por don Pablo Giro y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Andreu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.080, interpuesto por don Manuel Fernández Panela contra fallo del Juzgado de primera instancia de Becerreá, en expediente con doña Elena Núñez Roy:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y decretar la reducción de la renta en un 35 por 100.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Becerreá.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.245, interpuesto por don Pedro Entraijes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Joaquín Vivó:

De acuerdo con la Sección de la Pro-

propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y reducir la participación de frutos a favor del propietario al 25 por 100 de la cosecha.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.553, interpuesto por don Julián Rota y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente con doña Cecilia Albiñana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y reducir en un 25 por 100 la renta que corresponde satisfacer a Julián Rota y Victoriano Pastor, y en un 30 por 100 la que ha de satisfacer Juan Taracain.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.725, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, en expediente con D. José Reguera y D. Manuel González Ortega:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y para mejor proveer se devuelva el expediente al Juzgado a fin de que, con citación de las partes, se manifieste la sucesión que haya dejado el arrendatario fallecido D. Manuel Vázquez Gallardo y la fecha en que éste o su albacea hiciesen el subarriendo de la finca.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.800, interpuesto por don José Díaz Gómez y otros contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con El Conde de Trespacios:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la participación de los frutos en la proporción de dos tercios a los aparceros y un tercio al propietario.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. D.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillos, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.972, interpuesto por don José Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo, en expediente con doña Amparo Lozano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja en 79,35 pesetas.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. D.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.973, interpuesto por don Aurelio Espejo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo, en expediente con doña Concepción Espejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.974, interpuesto por don Braulio González contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo, en expediente con la señora viuda de D. José Díaz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.975, interpuesto por don Lorenzo Domínguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo, en expediente con don José María Guerrero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.976, interpuesto por don Antonio Mulero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo, en expediente con D. Eduardo Hermosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.978, interpuesto por don Galo Lobato contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo, en expediente con D. Abraham Bermejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.979, interpuesto por D. Juan Pérez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo, en expediente con doña Concepción Espejo:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y rebajar 250 pesetas en la renta.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.980, interpuesto por don Manuel Garrido contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente contra D. Juan Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.143, interpuesto por don Emilio Griell y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Mariano Valls:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido en cuanto a Emilio Griell y Juan Godayol, rebajando a éstos la renta en un 25 por 100, y confirmarlo en cuanto a los demás reclamantes.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.144, interpuesto por don Juan Ballús Riba contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Joaquín Salamich:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar una rebaja del 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.145, interpuesto por don Juan Domenech y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Adjutorio Domenech:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.146, interpuesto por don Emilio Griell Ocalte contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Juan Prats Pineda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.147, interpuesto por don José Roseil Banis contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Pedro Soler Aliber:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.148, interpuesto por don Jaime Vilardoga contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Robira:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.179, interpuesto por don José Palop y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Orihuela, en expediente con doña Amalia Sevilla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, y fijar en un 12 por 100 la rebaja de la renta pactada.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Orihuela.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del Jurado mixto de Obras públicas, de Badajoz, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Antonio Silva Gómez, D. Manuel Quiterio Gil, D. Luciano Juez Gómez, D. José Mangas Delgado, D. José Rodríguez González y D. Bernardino Alvarez Piris.

Vocales suplentes: D. Francisco Pérez López, D. Francisco Cortés Domínguez, D. Bartolomé Donoso Pafuelo, D. Victoriano Hermosa Martín, don Fermín Domínguez Cano y D. José Alonso Donaire.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Jaén, ha presentado D. Bernardino Garzón,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por las representaciones de los Jurados mixtos que constituyen la expresada Agrupación se proceda a la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos, de Jaén, ha presentado D. Liborio Avila,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por el mencionado Organismo se proceda a la apertura de concurso para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y en la Orden de 6 de Junio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros de la Sección de Productos Químicos y Perfumería, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Valencia, D. Francisco Fajardo y D. Pascual González, por haber dejado de pertenecer voluntariamente a la Sociedad que los eligió; y vistas las designaciones verificadas por la Sociedad de Productos Químicos y similares El Progreso, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la expresada Sección, D. Miguel Guilléa Puchalt, efectivo, y D. Andrés Ridaura Ortega, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la ampliación de Vocales de la Sección de Carpintería en general, del Jurado mixto de Industria de la madera, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para designar los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes que en cada representación se am-

plian en la Sección antes indicada; debiendo ser elegidos por las entidades radicantes exclusivamente en Manresa, Badalona, Igualada y Sabadell.

2.º Para la designación de los Vocales patronos pertenecientes a Manresa y Badalona, tendrán derecho electoral la Sociedad de Patronos Carpinteros y sus similares, de Badalona, con 510 obreros; Unión de Patronos A serradores mecánicos, de Badalona, con 325, y por la Asociación de Patronos Carpinteros y similares, de Manresa, con 173.

3.º Los representantes patronos pertenecientes a Igualada y Sabadell, serán designados por la Asociación Patronal de Carpinteros y sus similares, de Sabadell, con 82 obreros.

4.º La representación obrera, en número de dos Vocales efectivos e igual número de suplentes, se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter con referencia a las localidades mencionadas, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

5.º Las entidades patronales mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Obras del puerto, de Gijón, actualmente adscrito a la Agrupación de Jurados mixtos en que figura el de la Construcción, de Oviedo, pase a formar parte de la existente en Gijón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José Pastor Saco del Valle, Oficial de la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias de la Construcción y Obras públicas, de Barcelona, cese en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Pamplona.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación de Patronos, de Pamplona (Artes Gráficas), con 79 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad Profesional de Tipógrafos, de Pamplona, con 20 socios, y por la Sociedad de Tipógrafos, Federación Gráfica, de Pamplona, con 70; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Vélez-Málaga, a don Francisco Jiménez Puertas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Villarrobledo (Albacete), D. Antonio Marbán de los Santos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Secretarios de la 1.ª y 2.ª Agrupación de Jurados mixtos, de Burgos, D. Sixto Vicente de Benito y Campomar y D. Domingo Mariano Fernández Aguilar, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se proceda a nueva convocatoria de elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección de Tracción mecánica del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Castellón.

2.º La representación patronal será designada por la Unión Patronal de Castellón, con seis obreros en transportes; y

3.º La representación obrera se elegirá de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad con derecho electoral inscrita en el Censo Electoral social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros de la Sección de Técnicos de la Industria, del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Valencia, a la Asociación de Peritos Industriales, con 75 socios, y a la Asociación de Ingenieros Industriales, de Valencia, con 99.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario del Jurado mixto de Minería, de Suria, hoy con residen-

cia en Manresa, ha presentado D. Carmelo S. de Cabezón y Capdet,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que para cubrir dicha vacante se proceda a la apertura del correspondiente concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Orden de 6 de Junio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Jaén, D. Tiburcio Contreras Cañizares y D. Francisco García Güeto, ambos suplentes, el primero de la Sección de Camareros y el segundo de la de Cocineros, causas comprendidas dentro del artículo 74 de la vigente ley de Jurados mixtos, y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Sociedad La Patronal Jienense,

Este Ministerio ha dispuesto sean considerados baja en el expresado Organismo y Secciones correspondientes los Vocales antes expresados, nombrando para sustituirlos a D. Daniel Tera, para la Sección de Camareros, y D. Ildefonso García Cantero, para la de Cocineros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Tracción mecánica del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Lugo, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por la Asociación Patronal de Lugo y su provincia, con 22 obreros en transportes; y

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera con derecho electoral inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono existente en el Jurado mixto de Ferrocarriles de Palma de Mallorca—Sección de Mallorca—, por fallecimiento de D. Juan Aguiló Valentí, y vista asimismo la designación realizada por la Compañía correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente del mencionado Jurado mixto D. Andrés Barceló Marcó.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Ayudantes facultativos de Minas y Capataces, Jefes mineros, Vigilantes, Maestros de Escuela (no oficiales), Practicantes, etc., del Jurado mixto de Oficinas, de Puertollano,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Rafael Carbonell y Atard, D. Carlos Calatayud y Gil, D. Evencio Langreo y Langreo y don Luis Ruiz Valdepeñas y Utrilla.

Vocales suplentes: D. Andrés Mengibar y Fresneda, D. Baldomero García Oliver, D. Fernando Plaja Tobía y don José García Castañeda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Juan P. Sánchez Marín, Secretario del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Barcelona, cese en el expresado cargo, y para la provisión de dicha vacante se proceda a la apertura del correspondiente concurso, de acue-

do con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Orden de 6 de Junio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Presidente del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Madrid, relacionada con el Vocal obrero efectivo de la Sección de Vaquerías y Despachos de leche, del citado Organismo, D. Gregorio Sastre Sánchez,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho señor cese en el cargo de Vocal de la mencionada Sección y que por la Entidad que fué elegido se designe la persona que haya de sustituirlo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Las características de producción láctea del ganado bovino nacional, deficientes en cantidad en relación con las que tiene el de otros países, han exigido la importación de tipos representativos del ganado exótico, procedente, en su mayor parte, de Holanda y Suiza, con objeto de cubrir las necesidades, cada día más crecientes, del consumo de leche del mercado público y las del mejoramiento de la cabaña nacional, por medio de adecuados cruzamientos, métodos de reconocido valor zootécnico en este caso.

Estas importaciones, llevadas a cabo sin sujeción a normas establecidas, han provocado una competencia peligrosa a la producción bovina nacional de aptitud lechera, por excesivo número de animales importados, sin que por ello se pudiese conseguir la mejora proyectada, ya que éstos, en su mayor parte, eran tipos de baja condición dentro de su especie y raza, viniendo a dificultar los intentos de positivos resultados que se buscaban, tanto en el aspecto comercial como en el mejoramiento del ganado indígena, por otro destacado en la especialización que se intentaba.

A corregir estas deficiencias tendie-

ron disposiciones anteriores, relacionadas con la cuestión planteada; las que, aunque bien orientadas, hallaron inconvenientes a su aplicación, por las dificultades prácticas para proporcionarse los tipos en las condiciones que aquéllos demandaban, ya que eran reservados éstos para sí por los pueblos productores, dificultando con ello su adquisición.

Intentando vencer esta dificultad, a la vez que se sostiene el criterio de condicionar las importaciones de ganado procedentes de Holanda y Suiza, en el sentido selectivo expuesto; de acuerdo con el correspondiente informe,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las aludidas importaciones se sujeten a las siguientes normas, que a la vez que tienden al propuesto fin, hallen en la práctica posible realización:

1.º No se consentirá la importación por nuestros puertos y fronteras, de terneras y novillas procedentes de Holanda y Suiza, si no vienen acompañadas de un certificado expedido por la entidad correspondiente, y en el que se haga constar que aquéllas se hallan inscritas en el *Libro de orígenes* de su raza.

2.º Los propietarios de las vacas procedentes de los indicados países, acreditarán, en el momento de intentar la importación de aquéllas, por medio de documentos expedidos por una entidad autorizada para llevar el Herd-Book de la raza correspondiente, que cada una de ellas tiene la producción mínima anual de 4.000 litros de leche, con una riqueza mínima en grasa de 2,80 por 100, si pertenece a la raza holandesa, y de 3.500 litros de producción de leche en el indicado tiempo, con 3,5 por 100 de riqueza en grasa, las que sean de raza suiza.

3.º Para la importación de reproductores machos se exigirá el certificado de hallarse inscritos como selectos en el Herd-Book oficial de la raza a que corresponda, debiendo expresar en aquél la producción de los ascendientes, madre y abuela, del semental que se intenta importar, y la de sus descendientes, si los tiene, para conocer sus aptitudes genealógicas y rendimientos.

4.º Los certificados acreditativos de las condiciones establecidas deberán ser expedidos precisamente por organismos autorizados para llevar los libros genealógicos de las razas indicadas, acompañado de una copia de cada uno de aquéllos, traducida en idioma español; una y otro visados por nuestra representación consular

en los referidos países; la que al propio tiempo deberá hacer constar el carácter legal de la entidad que los suscribe.

La copia del aludido certificado será archivada en la Inspección Veterinaria del punto de entrada, y el original, sellado con el de la referida Inspección se entregará al interesado.

5.º Los documentos de referencia serán presentados en la Inspección Veterinaria al intentar la importación, la que comprobará el valor de aquéllos, a los fines que se persiguen.

6.º Los ganados que, procedentes de los aludidos países, sean presentados a la importación sin cumplir los requisitos exigidos en esta disposición (aparte de lo que determina el vigente Reglamento de epizootias en sus artículos 42 al 63), serán reexpedidos a su procedencia, y si esta medida no fuese posible por oposición del propietario o por causas ajenas a su voluntad, se ordenará por la Inspección Veterinaria del punto de entrada, que sean enviadas directamente a un matadero municipal para ser destinadas al sacrificio y al consumo público, si procede; debiendo dar cuenta, en este caso, el Inspector Veterinario que ordene tal medida, al Inspector provincial, si lo hubiere, o en su defecto, al municipal correspondiente, de la salida de la expedición y destino que debe dársele, para que oportunamente por éstos, según el caso, se comunique a la Superioridad el cumplimiento de lo dispuesto.

7.º Las autorizaciones para poder hacer las aludidas importaciones en las condiciones indicadas, deberán ser concedidas por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, previa la presentación de la debida solicitud por el interesado.

El tiempo de estancia en el lazareto, necesario para la observación sanitaria y comprobación documental, será el que determine, según los casos, en las correspondientes autorizaciones de importación, que por el indicado Centro se expidan.

Madrid, 31 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Siendo de interés fundamental, a los fines de mejora de nuestra ganadería e industrias complementarias y derivadas, el poder disponer en todo momento de personal técnico dotado de la máxima capacitación en las distintas disciplinas y actividades que integran las diversas ramas con

aquella relacionadas, a cuyo fin figura en presupuesto una partida global para pensiones en España y en el extranjero,

He tenido a bien disponer que, por esa Dirección general, se abra concurso entre Veterinarios españoles, por el plazo de veinte días naturales, para la concesión de cinco pensiones para el extranjero de las materias siguientes: Alimentación; Avicultura, con especial aplicación al comercio de aves y sus productos; Bacteriología de la leche; Industrias lácteas e Industrias de cueros y pieles; con arreglo a las condiciones que por esa Dirección general se determinen.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y cumplimiento, Madrid, 6 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industria pecuarias.

Ilmo. Sr.: Habiendo dimitido el cargo de Director general de Reforma Agraria, D. Adolfo Vázquez Humasqué,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se encargue del despacho ordinario de los asuntos del referido Centro directivo, el Director general de Industria, D. Ramón Feced y Gresa.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El Sr. Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Jerónimo Anamas Borges, natural de Tenerife, viudo, de sesenta años de edad.

José Tostón, natural de Benavente (Zamora), soltero, de sesenta años de edad, zapatero.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.—El Director accidental interino, Enrique Bertrand de Lis.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### SUBSECRETARIA. — SEGUNDO NEGOCIADO

MES DE DICIEMBRE DE 1932

*RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los "Diarios Oficiales" de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Capitán de Infantería.....	D. Ursino Crespo del Castillo.....	10.651
Comandante .....	Francisco Lozano Gutiérrez.....	20.024
Músico mayor.....	Manuel Macías Jiménez.....	20.101
Capitán .....	Luis Matoni Parra.....	33.402
Idem .....	Manuel Peral Díaz.....	33.954
Idem .....	Alfonso Calderón Lamba.....	39.104
Oficial moro de primera.....	Sidi Mohamed Ben el Hach Arraiz.....	41.732
Capitán .....	Julio Pérez García.....	43.828
Teniente .....	Miguel Machimbarrena Castelló.....	50.151
Coronel de la Guardia Civil.....	Recaredo Martínez Arjona.....	51.448
Alférez de la idem id. ....	Evaristo Alzate Icarte.....	52.158
Auxiliar de primera de Intervención.	Juan Benítez Guerrero.....	52.200
Veterinario segundo.....	Arturo Beltrán Fustero.....	52.844

Madrid, 1.º de Febrero de 1933.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornelis.

*RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los "Diarios Oficiales" de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Subinspector Veterinario.....	D. Ladislao Coderque Gómez.....	17.401
Comandante .....	José Ayuso Casamayor.....	20.894
Teniente .....	José Aramburu Santaolaya.....	34.379
Oficial moro.....	Sidi Aomar Ben-Amed.....	45.759
Alférez de Artillería.....	Fernando Fernández Sintés.....	52.674
Idem de la Guardia Civil.....	Manuel Gómez Mediano.....	52.860
Capitán .....	Manuel Peral Díaz.....	52.864
Teniente .....	Miguel Machimbarrena Castelló.....	52.884
Alférez de Inválidos.....	Hebib Ben-Mohamed Sarguini.....	52.909
Idem de Artillería.....	Juan Servera Cardell.....	52.911
Idem de id. ....	Andrés Estiellas Pascual.....	52.912
Idem de la Guardia Civil.....	Pablo Sánchez Hernández.....	52.917
Idem de la idem id. ....	Manuel Rodríguez Pastor.....	52.918
Capitán de la idem id. ....	José León González.....	52.922
Veterinario segundo.....	Arturo Beltrán Fustero.....	52.930
Alférez de la Guardia Civil.....	Eugenio Alvarez Lozano.....	52.935
Idem de la id. id. ....	Cayetano Torregrosa Iroz.....	52.936
General de Brigada.....	Juan Calero Ortega.....	52.937
Alférez de la Guardia Civil.....	Emilio Borrás Vizcaíno.....	52.943
Idem de la id. id. ....	Manuel García Torres.....	52.944
Idem de la id. id. ....	Narciso Lucas de las Heras.....	52.948
Oficial tercero de O. M. ....	David Latorre García.....	52.949
Idem id. de id. id. ....	Julio Romaguera Carreras.....	52.950
Capitán de Infantería.....	Ursino Crespo del Castillo.....	52.958
Alférez de Complemento.....	José Puertas García.....	52.959

Madrid, 1.º de Febrero de 1933.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

*RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los "Diarios Oficiales" de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Dibujante .....	D. Carlos Santiesteban Valls.....	471
Soldado .....	Antonio Ruiz de Gopegui Rivas.....	6.522
Sargento .....	Habib Ben-Mohamed Sarguini.....	6.603
Soldado .....	Juan Alcoriza Boloix.....	7.115

Madrid, 1.º de Febrero de 1933.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en la Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los "Diarios Oficiales" de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Soldado de Inválidos.....	Rodrigo Agudo Sánchez.....	24.318
Cabo de id. ....	Antonio Rodas García.....	24.319
Idem de id. ....	Antonio Ruiz de Gopegui Rivas.....	24.320
Soldado de id. ....	Ginés García Aparicio.....	24.321
Idem de id. ....	Hamed Ben-Mohamed Mekinasi.....	24.322
Sargento de id. ....	Francisco Collado Luque.....	24.323
Cabo de id. ....	Manuel García Rivera.....	24.324
Soldado de id. ....	Rufo Puras Rodrigo.....	24.325
Idem de id. ....	Cristóbal Ruiz Gómez.....	24.326
Idem de id. ....	Jesús Aler Pallás.....	24.327
Cabo de id. ....	Policarpo Urrozola Yarzabal.....	24.328
Idem de id. ....	Manuel Ruiz Camps.....	24.329
Idem de id. ....	Juan Alcoriza Boloix.....	24.330
Soldado de id. ....	José Piña Jiménez.....	24.331

Madrid, 1.º de Febrero de 1933.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
9.204	120.000 Barcelona, Cádiz, Córdoba, Granada.
34.003	65.000 Sevilla, idem, id., id.
21.492	25.000 Pamplona, Ceuta, Pamplona, Barcelona.
21.299	2.000 Zaragoza, Barcelona, Málaga, Guecho (Las Arenas).
5.353	2.000 Madrid, idem, Línea de la Concepción, Bilbao.
20.652	2.000 Barcelona, Madrid, San Feliú de Llobregat, Madrid.
13.466	2.000 Jerez de la Frontera, idem, id., Barcelona.
23.071	2.000 Garrucha, Barcelona, Murcia, Bilbao.
2.136	2.000 Barcelona, idem, id. id.
14.655	2.000 Alcira, Sevilla, Málaga, idem.
2.383	2.000 Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Cuenca, Zaragoza.
20.866	2.000 Las Palmas, Barcelona, Huelva, Sevilla.
27.354	2.000 Sevilla, Barcelona, Vigo, Zaragoza.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instruc-

ción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Manuela Blanca Alvarez, Bruna Carmen Hernández Agüero y Manuela Vázquez de Agustin, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Bonifacia García López y Manuela Menéndez López, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 1933

Ha de constar de tres series de 39.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose pesetas 1.348.620 en 2.063 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	70.000
1 de .....	40.000
1 de .....	20.000
12 de 3.000.....	36.000
1.643 de 500.....	821.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 idem de 500 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 idem de 500 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	49.500

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

99 idem de 500 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto...	49.500
2 idem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 idem de 2.000 idem idem para los del premio segundo.....	4.000
2 idem de 1.060 idem idem para los del premio tercero.....	2.120
2 idem de 1.000 idem idem para los del premio cuarto.....	2.000
<b>2.063</b>	<b>1.348.620</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los

concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 6 de Junio de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 4 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:*

##### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.225.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.050.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.800.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 375.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 825.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.950.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.000.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.350.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 900.

##### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 19.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 27.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 11.

##### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 972.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 579.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 143.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de fondos nombrados por las Corporaciones, con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria que publica la Gaceta del día 9 de dicho mes de Diciembre.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

#### Relación que se cita.

Badajoz: Villafranca de los Barros, D. Lorenzo Aretio García; San Vicente de Alcántara, D. Daniel López de Turiso y Moraza.

Catellón: Segorbe, D. Alejandro Chaumel Bayo.

Huelva: Rociana, D. Juan Cortada González.

Madrid: Navalcarnero, D. Vicente Cerdán Cuartero.

Palencia: Ayuntamiento de la capital, D. Fernando Rodríguez García.

Segovia: El Espinar, D. Manuel Mejías Soteras.

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Mora, provincia de Toledo, partido judicial de Orgaz ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de primera categoría, vacante en el mismo por defunción, teniendo asignada la dotación de 3.300 pesetas anuales y 110 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 10.052 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Aurelio Boned Merchán, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: estos serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Manuel Maestro, Secretario del Ayuntamiento de Mora.

#### Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial,

Vocales y Secretario, serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mora, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19

de Diciembre del mismo año y de Mayo último.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Mequinenza, provincia de Zaragoza, partido judicial de Caspe, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de tercera categoría, vacante en el mismo por defunción, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y cuatro familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 3.312 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Aniceto Bercial, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales, estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Máximo Morer Bager, Secretario del Ayuntamiento de Mequinenza.

#### Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial,

Vocales y Secretario, serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mequinenza, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de Mayo último.

Madrid, 6 de Febrero de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Sonseca y su agregado Casalgordo, provincia de Toledo, partido judicial de Orgaz, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de segunda categoría, vacante en el mismo por defunción, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 110 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 5.531 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Aurelio Boned Merchán, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales, estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Antonio Martínez López, Secretario del Ayuntamiento de Sonseca.

## Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario, serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Somseca, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de Mayo último.

Madrid, 7 de Febrero de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 2 de Enero último, para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, del Ayuntamiento de Teó (Coruña), que ha de tener lugar por oposición, ante Tribunal especial, éste quedará constituido según acuerdo del Ayuntamiento, de fecha 23 de Enero próximo pasado, en la siguiente forma:

Presidente: D. Ramón Fernández Cid, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Rafael Fernández Fernández, Subdirector y Jefe de la Sección de Sueros y Vacunas del Instituto provincial de Higiene; D. Antonio Concheiro Rodríguez, Subdelegado de Medicina, de Ordenes; D. José Torres Silva y D. Severo Barros Tejo, Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, de Vedra y Boqueijón, respectivamente.

Secretario: D. Antonio López García, Secretario del Ayuntamiento de Teó.

## Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. José Manuel Pérez Alvarez, Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto provincial de Higiene; D. Antonio Abad Herme, Subdelegado de Medicina de Santiago; D. Benito Sebe Lorenzo y D. Angel Alones Roffigac, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Bois y Carral, respectivamente.

Secretario, D. Manuel Vázquez Martínez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Teó.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

## CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de una plaza de Ayudante de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, con destino a la de Medicina, dotada con

el haber anual de 6.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo 19, Sección sexta, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirujía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 28 del corriente mes, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, provincia o municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en Metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pío del Río Hortega, Director del Instituto Nacional del Cáncer.

Vocales: D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Teófilo Hernando Ortega, Director del Instituto Técnico de Farmacobiología; D. José María de Corral García, Profesor auxiliar de Patología Médica de la Facultad de Medicina de Madrid, y D. Carlos Díez Fernández, Director del Dispensario Antituberculoso del distrito de la Universidad, y como suplente, D. Dámaso Gutiérrez Arrese, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

La publicación de trabajos científicos, el conocimiento de idiomas y el haber desempeñado con rendimiento científico el cargo de Becario en la Sección correspondiente.

6.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Resolución de uno o más problemas técnicos y exposición escrita del estado actual de un problema relaciona-

do con los trabajos que han de efectuarse.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

8.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de una plaza de Ayudante de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, con destino a la de Cirujía, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 19, sección 6.ª, subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirujía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 28 del corriente mes, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pío del Río Hortega, Director del Instituto Nacional del Cáncer.

Vocales: D. León Cardenal Pujals, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Manuel Bastos Ansart,

Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Carlos García Peláez, Médico de la Beneficencia provincial de Madrid, y D. José Torre Blanco, ídem id. id., y como suplente, D. Jacinto Segovia Caballero, Médico de la Beneficencia provincial y municipal de Madrid.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

La publicación de trabajos científicos, el conocimiento de idiomas y el haber desempeñado con rendimiento científico el cargo de Becario en la Sección correspondiente.

6.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Resolución de uno o más problemas técnicos y exposición escrita del estado actual de un problema relacionado con los trabajos que han de efectuarse.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

8.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Ayudantes de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, con destino a la Sección de Röntgencurioterapia, cada una de ellas dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 19, Sección 6.ª, Subsección 2.ª, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir en el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce horas del día 28 del corriente mes, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos

d) Certificación negativa del Registro central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pío del Río Hortega, Director del Instituto Nacional del Cáncer.

Vocales: D. Carlos Gil y Gil, Jefe de la Sección de Röntgencurioterapia del citado Instituto; D. Julio Orensanz Tarongi, Radiólogo del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas; D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; D. José Miñana Hernández, Médico radiólogo de las Instituciones dependientes de esta Dirección general, y como suplente, D. Antonio Duque Sampayo, Ayudante de Endocrinología en la Facultad de Medicina de Madrid.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

La publicación de trabajos científicos, el conocimiento de idiomas y el haber desempeñado con rendimiento científico el cargo de Becario en la Sección correspondiente.

6.ª Los aspirantes expresarán en sus instancias si desean concursar a las Subsecciones de Röntgenterapia y Radiografía, o sólo a una de ellas.

7.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Resolución de uno o más problemas técnicos y exposición escrita del estado actual de un problema relacionado con los trabajos que han de efectuarse.

8.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

9.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El Director general, Manuel Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Investigaciones Químicas del Instituto Nacional del Cáncer, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 19, Sección 6.ª

Subsección 2.ª del presupuesto vigente. Las normas que habrán de regir el concurso-oposición, serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina, Farmacia o Ciencias Químicas, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce horas del día 28 del corriente mes, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Pío del Río Hortega, Director del Instituto Nacional del Cáncer.

Vocales: D. Francisco Martínez Nevot, Jefe de la Sección de Química del Instituto citado; D. Antonio Madinaveitia Tabuyo, Catedrático de Química orgánica de la Universidad Central; D. Juan Negrín López, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Enrique Moles Hornella, Jefe de Sección del Instituto Nacional de Física y Química, y como suplente, don Tomás Garmendía Landa, Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

La publicación de trabajos científicos, el conocimiento de idiomas y el haber desempeñado con rendimiento científico el cargo de Becario en la Sección de referencia.

6.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Resolución de uno o más problemas técnicos y exposición escrita del estado actual de un problema relacionado con los trabajos que han de efectuarse.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente

para la provisión de la plaza concursada.

8.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición libre para la provisión de tres plazas de Ayudantes del Instituto Nacional del Cáncer, con destino a la Sección de Investigaciones biológicas, cada una de ellas dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 4.º, artículo 19, Sección 6.ª, Subsección 2.ª, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Medicina, aptos fiscalmente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar, y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 28 del corriente mes, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pío del Río Hortega, Director del Instituto Nacional del Cáncer.

Vocales: D. Gustavo Pittaluga Fatorini, Director de la Escuela Nacional de Sanidad; D. Juan Negrín López, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Rafael Méndez Martínez, Auxiliar de la Sección de Fisiología farmacológica del Instituto Técnico de Farmacobiología, y D. Antonio Ruiz Falcón, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, y como suplente,

D. Emilio Luengo Arroyo, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

La publicación de trabajos científicos, el conocimiento de idiomas y el haber desempeñado con rendimiento científico el cargo de Becario en la Sección correspondiente.

6.ª Los aspirantes presentarán en sus instancias la Subsección a que aspiran (Experimentación, Anatomía patológica macro y microscópica, Hematología y Bacteriología).

7.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Resolución de uno o más problemas técnicos y exposición escrita del estado actual de un problema relacionado con los trabajos que hayan de efectuarse.

8.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

9.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el proyecto adicional de obras con destino a un Grupo escolar situado en la calle de Abascal, en Madrid:

Resultando que por Decreto de 15 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para construir en Madrid tres edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con doce Secciones para niños y seis para niñas; pabellones para servicios complementarios, y cerramiento de todo el recinto escolar, por su presupuesto de contrata de 1.860.438,76 pesetas:

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Noviembre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a la Sociedad Metropolitana de Construcción, de Barcelona, en la cantidad líquida de 1.508.443,75 pesetas, una vez deducidas las 351.995,01 pesetas a que ascendió la baja del 18,92 por 100 hecha en su proposición:

Resultando que la Comisión ejecutiva de construcción de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid ha examinado y aprobado dicho proyecto adicional:

Considerando que las obras comprendidas en el mismo son necesarias y se refieren a la apertura de zanjas para cimientos y a su macizado:

Considerando que en virtud de lo

prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, procede se encomiende la ejecución de estas obras adicionales a la misma entidad contratista de las primitivas:

Considerando que la mitad del importe líquido de las obras deberá satisfacerse por el Ayuntamiento de Madrid, en armonía con lo dispuesto en el citado Decreto de 15 de Septiembre de 1931:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto segundo del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referente al Grupo escolar situado en la calle de Abascal, de Madrid, por su presupuesto líquido de 80.872,78 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y una vez deducida la baja del 18,92 por 100 que se obtuvo en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice la entidad contratista Sociedad Metropolitana de Construcción, de Barcelona, por la expresada cantidad, de la que satisfará el Estado la suma de pesetas 40.436,39 con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento "Obras del plan nacional de cultura"; y

2.º Que la mitad restante o sean 40.436,39 pesetas se abonen por el Ayuntamiento de Madrid en la forma prevenida por el artículo 4.º del Decreto de 7 de Julio de 1931.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1933.—El Director general, R. Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vacante la Auxiliaría del Grupo cuarto, "Ciencias físico-químicas", de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena, y de acuerdo con la propuesta del Director del mencionado Centro,

Esta Dirección general ha resuelto que se encargue interinamente de las enseñanzas correspondientes a la Auxiliaría de dicho Grupo D. Ernesto Rodríguez Martínez, con el haber anual de 3.000 pesetas, asignado a la vacante.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Aguas. — Trabajos hidráulicos.

En el capítulo 15, artículo 1.º Obras de riego, del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, se consignan las siguientes partidas:

1.º Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de pantanos, canales, derivaciones y alumbramientos a ejecutar por el Estado, con arreglo a la ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que les autoricen, 120 millones de pesetas.

2.º Dietas y gastos de locomoción, 300.000 pesetas.

La Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo 2.º, determina entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000 pesetas y las subastas hasta 500.000 pesetas.

El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar la ejecución de obras de riego que tengan sus proyectos aprobados con presupuesto intervenido, y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo 15, artículo 1.º del presupuesto para Obligaciones del año actual.

Se han reclamado a las Delegaciones las relaciones de obras de riego que se encuentran en período de ejecución o que puedan comenzarse en el transcurso del año, indicando para cada una la cantidad que podrá intervenir.

Con estos datos se ha formulado una distribución del crédito total, que por la urgencia que requiere cubrir las atenciones de principio de ejercicio, tiene carácter de provisional. Por esta razón, solamente procede librar a cada Delegación las cantidades que después se expresan en concepto de consignación para atender a las obligaciones pendientes de años anteriores y para la ejecución de nuevas obras que puedan principiarse en el transcurso de los dos primeros meses.

Al aprobarse las consignaciones se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación corresponde, se hallan incluidas las obligaciones pendientes que habrá que atender en primer lugar con el crédito concedido, es decir, que el importe de la parte que resta aún por ejecutar de las obras en curso de ejecución por contrata de años anteriores, teniendo en cuenta la baja de subasta y los auxilios con que han de contribuir los interesados, y el de las autorizadas por administración, con cargo al crédito del capítulo 15, debe deducirse de la consignación que se fija para determinar el remanente disponible.

El crédito correspondiente a dietas

y gastos de locomoción procede distribuirlo para las atenciones en los cuatro trimestres, y ordenar se libre solamente la cuarta parte para atenciones en el primer trimestre.

Como consecuencia de lo expuesto, y vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar las siguientes consigna-

DELEGACIONES DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS	Concepto 1.º	Concepto 2.º
	Obras Pesetas	Dietas y gastos de locomoción Pesetas
Del Ebro.....	5.000.000	70.000
Del Pirineo Oriental.....	422.500	15.000
Del Júcar.....	1.073.330	20.000
Del Segura.....	2.329.160	20.000
Del Sur de España.....	484.000	15.000
Del Guadalquivir.....	7.473.330	50.000
Del Guadiana.....	1.571.660	25.000
Del Tajo.....	1.000.000	20.000
Del Duero.....	2.610.000	50.000
Del Miño.....	»	»
Sumas.....	22.493.640	285.000
Remanentes.....	»	15.000
Presupuesto de 1933.....	120.000.000	300.000

2.º Disponer que por las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos se tenga en cuenta al hacer la distribución de las consignaciones concedidas a cada una por el concepto de "Obras":

a) Asignar a las obras que se realizan por administración el resto del presupuesto aprobado para ellas.

b) Fijar a las obras que se realicen por contrata y que deban terminarse dentro del corriente año, el resto del presupuesto, deducida la baja de subasta y las cantidades con que han de contribuir los interesados durante la ejecución de las obras.

c) Fijar a las que se ejecuten por contrata, cuyo período de ejecución rebasa el actual año de 1933, la anualidad consignada en los pliegos de condiciones, con las deducciones anteriormente indicadas.

d) El remanente que resulte, después de deducir del importe de la consignación, las sumas correspondientes a las obras en ejecución, destinarlo a imprevistos y a obras que, teniendo sus proyectos aprobados y sus presupuestos intervenidos, sean autorizadas con cargo a dicha consignación.

3.º Que los gastos de dietas y locomoción en todos los casos, se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924, en la Orden de la Dirección general de Obras públicas de 29 del mismo mes y año, sin perjuicio de lo que se dispuso en el artículo 1.º del Decreto de 2 de Junio de 1932, sobre inclusión de una partida para gastos de locomoción en el presupuesto de cada obra.

4.º Que con cargo al expresado crédito de 120 millones de pesetas del concepto 1.º, "Obras", se libre a cada Delegación la cantidad fijada anteriormente.

ciones que para el concepto 1.º del capítulo 15, del artículo 1.º se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, para atenciones de obligaciones pendientes y para las más urgentes que puedan adquirirse durante el primer trimestre del año actual, y la distribución del crédito del concepto 2.º del mismo capítulo y artículo del presupuesto de obligaciones de este Ministerio:

5.º Que con cargo al crédito de 300.000 pesetas del concepto 2.º, "Dietas y gastos de locomoción", se libre a cada Delegación la cuarta parte de la cantidad consignada en la anterior distribución, para las atenciones del primer trimestre del año actual.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el capítulo 15, artículo 3.º, conceptos 1.º y 2.º del presupuesto de obligaciones del Ministerio de Obras públicas, para el año actual, se consignó un crédito de 7.000.000 de pesetas para obras de abastecimiento de agua a poblaciones que hayan de ser construídas por el Estado, con sujeción al Decreto de 9 de Junio de 1925 y disposiciones complementarias, y otro de 200.000 pesetas, para dietas y gastos de locomoción.

El artículo 14 del citado Decreto, dispone que la realización de las obras que haya de ejecutar el Estado se acordará por este Ministerio, en vista de los créditos que anualmente se conceden por tales atenciones, después de cubiertas las anteriormente contraídas y por riguroso orden de antigüedad en las peticiones, entre las que están en condiciones de empezarse, por tener proyectos y replanteos aprobados y haberse hecho la entrega de las aguas y de los terrenos necesarios para las obras.

Por consiguiente, se debe disponer, que una vez conocida la suma que se puede destinar a la ejecución de obras nuevas en el año actual, se proceda a

subastar aquellas que estén actualmente, y que vayan estando en el transcurso del año, en condiciones para ello, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Junio de 1925.

La Orden de 30 de Noviembre de 1932, aclaratoria de la de 16 de Agosto del mismo año, referente a las atribuciones conferidas a las Delegaciones de los Servicios hidráulicos en materia de concesiones de aguas y de ejecución de proyectos de abastecimientos de aguas a poblaciones, cuando estas obras deban ejecutarse por el Estado, dispone que las Delegaciones pueden acordar la ejecución de obras de abastecimiento cuando la subvención del Estado no sea superior a 50.000 pesetas.

El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de los Servicios hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar la ejecución de las obras de abastecimiento que procedan, una vez aprobado definitivamente su proyecto por este Ministerio. Para hacer esta distribución se han reclamado

las relaciones de las obras que probablemente se podrán subastar en el presente año, dado el estado de adelanto de sus expedientes, procurando atender el mayor número de necesidades dentro de los créditos disponibles; de dicha distribución solamente procede librar a cada Delegación la parte que después se expresa.

Al aprobar las consignaciones se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación corresponde, se hallan incluídas las obligaciones pendientes, que habrán de atender en primer lugar con el crédito concedido; es decir, que el importe de la parte que resta aún por ejecutar de las obras en curso de ejecución por contrata de años anteriores, teniendo en cuenta las bajas de subasta y los auxilios con que han de contribuir los Ayuntamientos interesados y el de las autorizadas por administración, debe deducirse de la consignación fijada para determinar el remanente disponible.

Vista la conformidad del Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar las siguientes consignaciones del crédito del capítulo 15, artículo 3.º, conceptos 1.º y 2.º del presupuesto de este Ministerio.

DELEGACIONES DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS	Concepto 1.º	Concepto 2.º
	Obras	Dietas y gastos de locomoción
	Pesetas	Pesetas
Del Ebro.....	300.000	20.000
Del Pirineo Oriental.....	100.000	5.000
Del Júcar.....	300.000	20.000
Del Segura.....	70.000	4.500
Del sur de España.....	200.000	12.000
Del Guadalquivir.....	200.000	50.000
Del Guadiana.....	100.000	5.000
Del Tago.....	100.000	10.000
Del Duero.....	300.000	60.000
Del Miño.....	100.000	4.000
<i>Sumas.....</i>	<i>1.770.000</i>	<i>190.500</i>
Remanentes.....	5.230.000	9.500
Presupuesto de 1933.....	7.000.000	200.000

2.º Disponer que por las Delegaciones de los Servicios hidráulicos se tenga en cuenta al hacer la distribución de los créditos concedidos a cada una para el concepto "Obras":

a) Asignar a las obras que se rean por administración el resto del presupuesto aprobado para ellas.

b) Fijar a las obras que se ejecuten por contrata y que deban terminarse dentro del corriente año, el resto del presupuesto, deducida la baja de subasta y las cantidades con que han de contribuir los interesados durante la ejecución de las obras.

c) Fijar a las que se ejecuten por contrata, cuyo período de ejecución rebasa el actual año de 1933, la anualidad consignada en los pliegos de condiciones, con las deducciones antes indicadas.

d) El remanente que resulte, después de deducir del importe del crédito

las sumas correspondientes a las obras en ejecución, destinarlo a imprevistos y a obras que, teniendo sus proyectos aprobados definitivamente, hayan sido autorizadas.

3.º Que los gastos de dietas y locomoción, en todos los casos, se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas de 29 del mismo mes y año, sin perjuicio de lo que se dispuso en el artículo 1.º del Decreto de 2 de Junio de 1932, sobre inclusión de una partida para los gastos de locomoción en el presupuesto de cada obra.

4.º Que con cargo al expresado crédito del concepto 1.º, "Obras", se libre a cada Delegación la cantidad fijada anteriormente, disponiendo que por dichas Delegaciones se formule, en la forma reglamentaria, los pedidos de fondos que sucesivamente vayan necesi-

tando, con cargo al remanente de pesetas 5.230.000.

5.º Que con cargo al referido crédito del concepto 2.º, "Dietas y gastos de locomoción", se libre a cada Delegación la cuarta parte de la cantidad consignada en la anterior distribución para las atenciones del primer trimestre del año actual.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Febrero de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO DE MADRID**

En la GACETA del día 2 de los corrientes, se convocó por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, el concurso para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto parcial de explanación, vaciado, apertura de zanjas y cimentaciones, para los edificios destinados a Dirección general de Seguridad, Ministerio de Gobernación y Ministerio de Obras públicas.

Señalábase para la apertura de pliegos las doce horas del día 11 del corriente mes, y siendo inhábil el día fijado, dicha apertura tendrá lugar a las doce horas del día 13 del corriente mes de Febrero, en las oficinas del Gabinete, plaza de las Cortes, número 8, segundo derecha.

Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El Ingeniero Director, P. O., El Ingeniero Subdirector, V. Olmo.

Celebrado con fecha 7 del actual el concurso de cierre de la Casa de Campo a ambos lados de la vía de Castilla, y visto el informe emitido por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio, acerca de las proposiciones presentadas,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a D. Ramiro Feijóo de Laya, quien se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de 208.091 pesetas con 5 céntimos, entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto, para la Administración.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.—El Ingeniero Director, P. D., El Ingeniero Subdirector, José Merino.

Señores Jefe de la Sección Administrativa del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid e Interventor Delegado del mismo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS**

Como resultado del concurso convocado en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de No-

miembre último para proveer ocho plazas de Capataces agrícolas para las Estaciones Pecuarias, dotadas en el presupuesto vigente con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Vista la propuesta formulada y teniendo en cuenta las condiciones y méritos de los concursantes,

Esta Dirección general ha resuelto designar a los señores D. José Alfonso López Otero, D. Juan José Molina Martínez, D. José Reyes Márquez, don Tomás Parras Galán, D. Luis González Ruiz, D. Fernando Fernández Manso,

D. Francisco Sánchez López y D. Antonio Gimeno Sancho, para que efectúen las prácticas que en la convocatoria se determinan.

Los interesados deberán presentarse el día 1.º de Marzo próximo en esta Dirección general (Sección de Personal), donde se les comunicará los Centros en que aquéllas habrán de realizarse, y a partir de la indicada fecha percibirán en concepto de gratificación el haber de 3.000 pesetas anuales asignado en el presupuesto vigente a los Capataces de las Estaciones

Pecuarias, así como los gastos de locomoción que se ocasionen por su traslado a las localidades en que las prácticas hayan de efectuarse y debiendo tener presente que se entenderá como renuncia la no presentación de los interesados en el lugar y día antes indicados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El Director general, F. Saval.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.